TOMO XXXVI MONTEVIDEO, Sábado 29 de Agosto de 1914 Núm. 2614

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$ 2.10
" año "	" 8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Obras Públicas — Nota de la Intedencia Municipal de Colonia relativa á la inundación del muelle de Nueva Palmira.

—A la Contaduría General del Estado —Nota de la Intendencia Municipal del Salto relativa al cobro de haberes del procurador municipal, Joaquín Piteira.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno —Expediente relativo á la clausura de un camino y cierre de portera en Florida por A. Abelenda.

—A la Intendencia Municipal de Montevideo—Antecedentes relativos á la liberación de derechos aduaneros para varios bultos conteniendo rieles, etc.

—Al Consejo Nacional de Higiene — Escrito de B. Batallani, empleado del Corralón Municipal, solicitando jubilación.

—A la Intendencia Municipal de Montevideo — Antecedentes relativos á la exención de derechos aduaneros de una estufa de desinfección y de un aparato "Clayton".

—Al Ministerio de Hacienda—Testimonio de las inscripciones de compraventas efectuadas en Artigas en Julio ppdo.

—A la Intendencia Municipal de Río Negro—Expediente de M. Minetti relativo al cierre de un camino.

—A la Jefatura Política de San José — Nota del Ministerio de Guerra y Marina comunicando que ha retirado el piquete que vigilaba el puente del Ferrocarril Central sobre el río San José.

—A la Jefatura Política de Río Negro — Nota del Ministerio de Guerra y Marina solicitando que sea puesto á disposición del señor jefe del Regimiento de Caballería número 11 el soldado que se encuentra preso en la Jefatura.

—A la Jefatura Política de Maldonado —Expediente de Gualberto de Medina, por don Alberto Barragán, sobre pensión; Se resuelve ampliar la contribución que se acordara á la "Asociación Salto", con motivo de la peregrinación realizada en Julio último, con la suma de $ 102.00, correspondientes á treinta y cuatro pasajes más.

—A archivar—Nota de la Jefatura Política de Cerro Largo comunicando que ingresa al Hospital Militar el sargento del personal de la 9.a sección rural.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Hacienda, á sus efectos, pasa una nota del Consejo de Administración del Puerto de Montevideo adjuntando dos comunicaciones que se refieren á las reparaciones efectuadas en los muelles números 11, 12 y 13.

—A informe de la Dirección de Hidrografía pasa el expediente iniciado por la Dirección General de Aduanas relacionado con la discordancia que existe entre las órdenes de liberaciones de materiales á favor de la referida Dirección de Hidrografía y los permisos corespondientes.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasan los antecedentes sobre sueldos adeudados al personal que prestaba servicios en la Comisión de Estudios Hidrográficos número 1.

—A informe de la Dirección de Hidrografía pasa el expediente iniciado por la Dirección General de Aduanas comunicando que en la Sección "Artículos libres de derechos" se ha encontrado una orden de liberación á favor de don F. Piria.

—Al Ministerio de Guerra y Marina, á sus efectos, pasan los antecedentes sobre reparación del local que ocupa el Batallón de Infantería número 8.

—Al Ministerio del Interior pasa una nota de la Dirección de Arquitectura adjuntando el acta de la recepción provisoria del edificio construído para asiento de la comisaría de San Ramón, 11.a sección del Departamento de Canelones.

—A la Dirección de Vialidad pasa un telegrama de la Inspección Técnica Departamental de Artigas consultando acerca del pago de cuentas por obras realizadas en aquel departamento durante el tiempo que estuvo acéfala la jefatura de esa Dirección.

—A informe de la Dirección Puerto de Montevideo pasa un escrito del señor Víctor B. Sudriers, contratista de la galería subfluvial en el puente del Pantanoso, referente á la omisión de una cláusula en el contrato celebrado entre dicho ingeniero y la Dirección del Puerto.

—A la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo pasa una cuenta por suministro de agua efectuado por la cisterna "Montevideo" al pabellón flotante durante Mayo ppdo.

La Secretaría.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA EL CORNETA ALEJANDRO GÓMEZ, POR DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Agosto 27 de 1914.

Vista en audiencia pública esta causa seguida de oficio al corneta Alejandro Gómez, perteneciente al Batallón de Infantería número 12, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel graduado don Alejandro G. González, del delito de deserción, por el que solicita se le imponga la pena de quince meses de prisión á mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que el procesado salió en los primeros días del mes de Mayo ppdo. del cuartel que en la ciudad de San José ocupa el cuerpo á que pertenece, con licencia por cuatro días, "sin perjuicio del servicio que terminaba el día 12";

Que habiéndose vestido de paisano se embriagó y vino á esta ciudad, siendo aprehendido el 25 del mismo en la Escuela Militar y restituído al cuerpo á que pertenece el 1.o de Junio último (fojas 1, 3 vuelta á 5 vuelta, 6 vuelta á 7 vuelta, 11 vuelta á 12 vuelta y 17 vuelta á 19 vuelta);

Que durante la vigencia de su empeño consumó antes de ahora el delito de deserción, por el que se le impuso y extinguió una pena de quince meses de prisión y fué dado de alta nuevamente el 23 de Junio de 1913 (fojas 3 vuelta á 5, 21 y 27);

Considerando: Que la acción del enjuiciado constituye el delito de deserción, previsto por el artículo 945, penado por la primera parte del 946, de acuerdo con la regla del 813, con la agravación de reincidencia que establece el señor Fiscal y asistiéndole la atenuante 13 del 752, todos del Código Militar;

Que la atenuante mencionada, que surge dudosa de la propia confesión del encausado, legalmente no compensa la reincidencia, como parece entenderlo el acusador al limitar su pedido de pena á quince meses, desde que la ley establece (regla 3.a del artículo 766): "Si á las dos infracciones correspondiera la pena de prisión ó arresto, se aumentará la pena de la última por un lapso de tiempo igual á la de la primera condenación", que es el caso, por lo que correspondería "veinticuatro meses de prisión": quince por la primera condena y nueve por el delito que se juzga;

Que la defensa afirma una inexactitud al decir que el procesado fué aprehendido "dentro del término legal de la licencia de que gozaba", desde que se constata en autos (declaraciones del teniente 1.o Gomeza y sargento 2.o Peña) que la licencia vencía el 12 de Mayo y era por cuatro días "sin perjuicio del servicio", lo que le imponía el deber de concurrir al cuartel á cumplir las "obligaciones" y no estaba autorizado ni para vestir de paisano ni para ausentarse del punto de su destino;

Que no debe imponerse pena ultrapetición;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido, como reo del delito de deserción con reincidencia, á sufrir la pena de quince meses de prisión, que cumplirá en forma legal, sin perjuicio del empeño testimoniado á fojas 21 y 22.

Ejecutoriada, vuelva al despacho á sus efectos.—Guillermo Klinger.—Luis Queirolo.—Jorge V. Bayley.—Andrés Pacheco.—Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA EL SOLDADO FRANCISCO FERNÁNDEZ, POR DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Agosto 27 de 1914.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al soldado Francisco Fernández, del Regimiento de Caballería número 15, acusado por el señor Fiscal, coronel don Juan J. Debali, del delito de deserción, para quien, en mérito de los preceptos legales que invoca, solicita se le aplique la pena de quince meses de prisión;

Resultando: Que el prevenido ingresó al servicio del Ejército, firmando un contrato por dos años y un mes, el día 28 de Abril de 1913 (fojas 27);

Que habiendo salido con licencia por un mes el día 6 de Diciembre ppdo., la que fenecía el 6 de Enero último, como no se había presentado á su término, determinó no volver más al cuerpo á que pertenecía (fojas 4);

Que el día 5 de Mayo ppdo. firmó un nuevo contrato de servicio con nombre supuesto, y por el término de un año, en el Batallón de Infantería número 2 (fojas 20);

Considerando: Que el prevenido es autor del delito de deserción de que está acusado, al que no asisten atenuantes ni controversia al respecto;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo de Guerra Permanente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 813, 945 y 946 del Código Militar, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido á la pena de quince meses de prisión que sufrirá en forma legal, dejando á salvo los derechos del Poder Ejecutivo para exigir en oportunidad el cumplimiento del contrato que luce á fojas 27, con la limitación establecida para los voluntarios en el inciso 5.o del artículo 9 del citado Código.

Ejecutoriada, vuelva al despacho á sus efectos. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Jorge V. Bayley. — Andrés Paacheco. — Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, **Secretario.**

TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

ESTADOS DEL MOVIMIENTO DE CAJA Y FONDOS DE LAS DIRECCIONES EN JULIO DE 1914

Contaduría General de la Nación.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, don Pedro Cosio.

Montevideo, Agosto 21 de 1914.

La Contaduría eleva á manos de V. E. los dos adjuntos estados del Movimiento de Caja de la Tesorería General y de fondos de las Direcciones durante el mes de Julio próximo pasado, correspondientes á los ejercicios 1913-1914 y 1914-1915, respectivamente.

Saluda á V. E. atentamente.

Gabriel Zás.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 21 de 1914.

Enterado, devuélvase para su publicación.

Cosio.

NÚMERO 1

Contaduría General de la Nación. — Sección Teneduría de Libros.

MOVIMIENTO de Caja de la Tesorería General de la Nación y de fondos de las Direcciones durante el mes de Julio complementario del Ejercicio 1913-1914

CARGO

			En efectivo	En Letras de Tesorería
Tesorería General de la Nación				
Existencia en 30 de Junio de 1914			$ 33 653 41	
Banco de la República — Recibido de dicho en cuenta corriente		$ 1.574.000 —		
Impuesto de 1 o/o sobre pagos		» 15.469 04		
Entradas eventuales		» 14.012 11		
Ley 24 de Febrero de 1911 — Caja de Pensiones Militares		» 98 45		
Proventos del Registro de Poderes		» 1.097 78		
Idem del «Diario Oficial»		» 1.831 63		
Idem de la Escribanía de Gobierno y Hacienda		» 96 40		
Idem idem de Marina		» 140 73		
Idem idem de Aduanas		» 157 60		
Idem del Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno		» 1.213 46		
Idem del Registro de Locaciones, etc.		» 401 —		
Idem de la Telegrafía sin Hilos		» 1.271 47		
Registro General de Ventas		» 840 —		
Registro G. de Embargos		» 545 —		
Multas, carcelajes, etc.		» 1.956 32		
Impuesto de Serenos		» 3 641 40		
Arancel Consular		» 13.323 01		
Montepío Civil y Militar		» 3.085 98		
Marcas y señales		» 2.435 75		
Timbres sobre guías de tránsito		» 636 20		
Policía Sanitaria de los Animales		» 8 595 38		
Proventos de varias oficinas—Artículo 32—Ley de Presupuesto		» 2.782 67		
Juntas Económico-Administrativas del Litoral é Interior — Cuota contributiva—Artículo 29 Ley de Presupuesto		» 1.379 —		
Universidad—Parte de sus rentas—Artículo 8.º Ley de Presupuesto		» 3 750 —		
Devoluciones:				
Lista Civil		» 563 27		
Lista Militar		» 296 81		
Clases Pasivas		» 37 24		
Eventuales de Guerra		» 343 —		
Ley 6 de Junio de 1911		» 496 91		
Ley 30 de Mayo de 1913—Servicio Geográfico		$ 101 26		
Raciones		» 10 —		
Camión, grúas, etc.		» 2.411 05	$ 1.656.449 32	
Letras de Tesorería expedidas en el mes				$ 60.269 59
Dirección General de Aduanas				
Existencia en 30 de Junio de 1914		$ 16.396 38		
Importación, exportación, etc	$ 492.839 66			
Patente Consular	» 6.194 50			
Impuesto interno de consumos	» 39.089 49			
Idem de piedra y arena	» 11.328 30			
Idem á especialidades farmacéuticas	» 228 28			
Idem de 1 o/o sobre pagos	» 119 85			
Vales de tránsito	» 5.023 21			
Idem idem por Patente Adicional	» 1.153 21			
Patente de 1 % sobre exportación	» 6 823 57			
Idem de 3 o/o sobre importación	» 36.193 56			
Idem de Giro de 1 1/2 o/oo	» 2.894 53			
Consejo de Administración del Puerto — Almacenaje y eslingaje	» 13.466 67			
Idem idem idem—Capatacías	» 30.072 24			
Idem idem idem — Descargas directas	» 10.427 42	» 655.553 89	» 671.950 27	
Dirección General de Impuestos Directos				
Existencia en 30 de Junio de 1914		$ 28.522 13		
Contribución Inmobiliaria—Capital	$ 28.761 25			
Idem idem—Campaña	» 13.334 91			
Idem id. id.—1 1/2 °/oo	» 0 13			
Estampillas del Registro de Estado Civil	» 1.431 98			
Id. de Biblioteca	» 5 —			
Id. id. Montepío militar	» 23 45			
Patentes de giro de 1 1/2 o/oo—Aduana	» 3.123 60			
Idem de Invención	» 25 —			
Idem de Perros	» 112 —			
Impuesto sobre herencias—Ley 30 de Agosto de 1893	» 3.720 04			
Idem de Instrucción Pública	» 3 60			
Papel sellado	» 2.747 50			
Timbres de comercio	» 1.089 92			
Idem por patente	» 86 50			
Derechos de arqueo	» 49 88			
Lista Civil	» 31 31			
Consignaciones por Contribución Inmobiliaria	» 5.370 46			
Idem idem Patentes de Giro	» 19 50			
Decreto 26 de Febrero de 1907 — Papel numerado	» 370 —			
Impuesto sobre herencias—Aditivo 1/3 °/oo	» 15 55	» 60.321 58	» 88.843 71	
Dirección General de Impuestos Internos				
Existencia en 30 de Junio de 1914		$ 33.660 69		
Impuesto al alcohol	$ 13.206 60			
Id. á los fósforos	» 26.700 —			
Id. á la cerveza	» 5.076 80			
Id. á tabacos, cigarros y cigarrillos	» 10.884 60			
Id. internos de consumos—Aduana	» 39.085 47			
Id. á especialidades farmacéuticas	» 152 50			
Id. id. id. Aduana	» 232 —			

			En efectivo	En Letras de Tesorería
Patente á las Compañías de Seguros	$ 5.119 99			
Ley 22 de Mayo de 1907 —Desnaturalización de alcoholes	» 265 71			
Patente especial para el Cuerpo de Bomberos	» 3.486 92	» 103.910 59	$ 137.571 28	

Dirección General de Correos y Telégrafos

			En efectivo	En Letras de Tesorería
Rentas generales		$ 17.785 72		
Ex Telégrafo Oriental		» 2.070 49		
Banco de la República—Sección Internacional		» 46 37		
Impuesto de 1 % sobre pag.s		» 83 38	» 19.955 66	
			$ 2.608.093 35	$ 60.269 59

DATA

Tesorería General de la Nación

	En efectivo	En Letras de Tesorería
Presupuestos de la Lista Civil	$ 737.702 53	
Idem de la Lista Militar	» 249.595 88	
Idem de las Clases Pasivas	» 158.240 51	
Personal y gastos de imprenta y Administración del «Diario Oficial»	» 2.254 46	
Pasajes, servicio telegráfico y telefónico, etcétera	» 1.426 66	
Comisiones y giros	» 830 86	
Gastos de Administración de Justicia	» 15 —	
Marcas de fabrica—Devolución	» 20 —	
Asistencia Pública — Impuesto de 1 o/o	» 10.798 83	
Recargos y multas de Contribución Inmobiliaria y Patentes de Giro	» 2.878 93	
Forraje para las Jefaturas de Campaña	» 239 44	
Para distribuir entre empleados que enseñan telegrafía	» 100 —	
Vestuarios para las policías	» 16.080 81	
Gastos de informaciones	» 50 —	
Gastos de conducción de presos	» 57 19	
Compensación al Fiscal de Gobierno de 1.er turno	» 100 —	
Gastos de las Juntas Electorales	» 145 70	
Alquiler de casa de la Intendencia de la Casa de Gobierno	» 110 —	
Gastos del Registro de Leyes	» 25 —	
Asignacion al médico de los empleados	» 200 —	
Gastos extraordinarios de la Jefatura de la Capital	» 537 92	
Diferencia de sueldos de Jefes y Oficiales de Reemplazo á Cuartel	» 699 86	
Comisión del Monumento á Zabala	» 20 —	
Raciones	» 12.966 02	$ 4.155 98
Forraje, pastoreo y herraduras	» 300 —	
Masita	» 309 45	» 72 94
Medicamentos	» 15 —	» 27 05
Alumbrado y agua	» 1.864 41	
Alquileres de casas, reparticiones militares, etc.	» 2.595 95	» 20 —
Compra de materiales, etc.	» 583 33	
Carbón, artículos navales, etc.	» 287 65	
Servicio telefónico	» 2 —	
Composturas de zapatería y talabartería	» 355 —	
Utiles para el Ejército	» 109 —	
Premio de constancia	» 1.619 58	
Mantenimiento de laboratorio y fomento de biblioteca	» 100 —	
Subvención al Centro Militar y Naval	» 100 —	
Idem ídem ídem Guerreros del Paraguay	» 100 —	
Gastos de inspección	» 80 —	
Eventuales por viático	» 1.265 48	
Publicación del Boletín del Ministerio de Relaciones	» 134 69	
Asignación y sueldos de la Comisión Demarcadora de Límites	» 2.435 —	
Fomento de la cultura artística nacional	» 1.784 —	
Pensionados	» 300 —	
Camión, grúa, muelles, etc.	» 2 625 88	» 6.818 79
Conservación y gastos, faros, boyas, etc.	» 150 —	
Conservación de fondos	» 868 20	
Muelles, grúas, etc.	» 160 —	
Conservación, pedregullo, etc.		» 4.150 —
Decreto 26 de Febrero de 1907 — Papel numerado	» 817 57	
Decreto 29 de Septiembre de 1912—Registro de Embargos	» 215 —	
Ley 6 de Junio de 1911 — Vialidad y Obras Públicas	» 10.425 —	» 45.024 83
Ley 24 de Febrero de 1911 — Caja de Pensiones Militares	» 98 45	
Ley 15 de Julio de 1913 — Cámara de Senadores	» 7 547 34	
Ley 22 de Octubre de 1912 — Instituto de Química	» 3.922 16	
Ley 22 de Octubre de 1912 — Instituto de Geología	» 2.031 66	
Ley 30 de Octubre de 1912 — Policía Sanitaria de los Animales	» 17.655 44	
Ley 25 de Octubre de 1912—Alta Corte: Alquileres	» 1.665 —	
Ley 22 de Mayo de 1907—Desnaturalización de alcoholes	» 190 56	
Ley 17 de Julio de 1903 — Gastos: Impuesto á los vinos	» 24 18	
Ley 2 de Julio de 1913—Cámara de Representantes	» 1.755 84	
Ley 20 de Abril de 1914 — Cámara de Senadores	$ 260 —	
Ley 16 de Diciembre de 1912—Inspección de Ganadería y Agricultura	» 995 —	
Ley 12 de Mayo de 1913—Escribanía de Gobierno y Hacienda	» 153 34	
Ley 16 de Marzo de 1914 — Consejo de Protección de Menores	» 2 085 53	
Ley 16 de Junio de 1912—Idem ídem	» 150 —	
Ley 8 de Julio de 1913—Universidad	» 400 —	
Ley 12 de Julio de 1913 — Registro de Reincidencias	» 200 —	
Ley 15 de Mayo de 1913—Supresión de impuestos de 9 y 19 %	» 25.844 89	
Ley 16 de Enero de 1914—Contribución Inmobiliaria de Campaña—Gastos	» 1.060 —	
Ley 17 de Julio de 1913—Contribución Inmobiliaria de la Capital - Gastos	» 4.532 44	
Ley 14 de Julio de 1913—Modificaciones al Presupuesto	» 4.065 13	
Ley 27 de Mayo de 1912—Cárceles	» 617 54	
Ley 15 de Julio de 1913—Caja Escolar	» 2.000 —	
Ley 16 de Octubre de 1912—Vapor «Barón de Río Branco»	» 1.865 —	
Ley 2 de Enero de 1912—Liceo del Salto	» 660 —	
Ley 22 de Julio de 1913 — Instituto de Meteorología	» 66 66	
Ley 7 de Enero de 1913—Ministerio de Industrias	» 386 66	
Ley 30 de Mayo de 1912 — Consejo de Estadística	» 624 30	
Ley 12 de Mayo de 1913—Museo Militar	» 210 —	
Ley 30 de Mayo de 1913—Servicio Geográfico	» 6.838 68	
Ley 22 de Abril de 1912 — Préstamos á la Junta Economico-Administrativa de la Capital para pago de expropiaciones	» 72.190 85	
Ley 4 de Diciembre de 1913—Consejo de Proteccion de Menores	» 957 61	
Ley 17 de Julio de 1913—Gastos reintegrables	» 325 —	
Ley 11 de Mayo de 1914—Jefatura Política de Montevideo	» 291 82	
Ley 13 de Mayo de 1913—Pesas y Medidas	» 13 50	
Ley 24 de Diciembre de 1913—Empréstito de £ 2.000.000—Gastos	» 38 40	
Resolución 7 de Julio de 1914—Caja de Pensiones Militares—Adelantos de montepíos á reintegrar	» 8.000 —	
Letras de Tesorería rescatadas en el mes	» 163.671 42	
Intereses de las mismas	» 2.455 06	
Por Eventuales del Interior		
Suministros, gastos de las Jefaturas de Campaña, gastos extraordinarios, impresiones, gastos comprendidos en Lista Civil, etc.	» 7.624 82	
Por Eventuales de Relaciones Exteriores		
Servicio telegráfico, alquileres, suministros, etc.	» 493 10	
Por Eventuales de Hacienda		
Impresiones, comisiones, servicio telefónico, gastos comprendidos en Lista Civil, etc	» 2.155 13	
Por Eventuales de I. Pública		
Remuneraciones, suministros, gastos extraordinarios, gastos comprendidos en Lista Civil, etc.	» 2 045 27	
Por Eventuales de Industrias		
Remuneraciones, gastos comprendidos en Lista Civil, etc.	» 12.336 42	
Por Eventuales de O. Públicas		
Suministros, remuneraciones, gastos comprendidos en Lista Civil, etc.	» 1.814 37	
Por Eventuales de G. y Marina		
Suministros, jornales, Junta de Administracion Militar para gastos, diversos trabajos, gastos comprendidos en Lista Civil, etc.	» 20.919 34	
Por diversos créditos		
Ejercicios anteriores	» 7 —	
Reclamos de guerra	» 290 —	
Ley 1.º de Diciembre de 1910—Faros	» 23.419 80	
Ley 23 de Abril de 1912—Vialidad	» 400 —	
Asilo de Huérfanos de Mercedes	» 50 —	
Caja Escolar de Jubilaciones	» 2.000 —	
Hospital de Mercedes	» 400 —	
Idem del Salto	» 200 —	
Subsidio á Jefaturas	» 747 01	
Asilo de Huérfanos de Fray Bentos	» 50 —	
Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles	» 6 000 —	
Asistencia Publica	» 1.224 16	
Revista Unión Industrial Uruguaya	» 100 —	
Telégrafo Oriental	» 1.000 —	
Compañía de Aguas Corrientes	» 500 —	
Liceo Colonia Valdense	» 480 —	
Líneas telefónicas á Maldonado y Rocha	» 104 —	
Alquileres	» 230 —	
Fomento de la educación física	» 4.000 —	
Leyes dictadas	» 3.306 84	
	$ 1.652.137 85	$ 60.269 59

			En efectivo	En Letras de Tesorería
EXISTENCIA que pasa al mes de Agosto complementario del Ejercicio 1913-1914, como sigue:				
En efectivo.		$ 17.080 25		
» » Asistencia Pública.		» 10.496 33		
» titulos de Deuda Consolidada		» 10.058 —	$ 37.634 58	
			$ 1.689.772 43	$ 60.269 59

Dirección General de Aduanas

			En efectivo	En Letras de Tesorería
Por Banco de Londres y Río de la Plata				
45 % de la renta de Aduana para servicio de la Deuda Consolidada del Uruguay y Garantía de Ferrocarriles	$ 227.577 97			
5 1/2 % de la misma renta para servicio del Empréstito Uruguayo de 5 % de 1896	» 27.815 04	$ 255.393 01		
Por Banco de la República				
En cuenta corriente con el Superior Gobierno.	$ 139.889 37			
Para el servicio del Empréstito de Conversion	» 121.374 91			
Para el Consejo de Administración del Puerto por almacenaje y eslingaje y capatacias	» 41.069 29			
Para la Dirección General de Instrucción Pública por impuesto de piedra y arena	» 11.328 30	» 313.661 87		
Por Asistencia Pública				
Impuesto de 1 % sobre pagos		» 119 85		
Por Comisión Financiera de las Obras del Puerto				
Patente de 1 % sobre exportación	$ 6 823 57			
Id. id de 3 % sobre importación	» 36.193 56	» 43.017 13		
Por Dirección General de Impuestos Directos				
Patente de Giro de 1 1/2 %		» 2.894 53		
Por Dirección General de Impuestos Internos				
Impuesto interno de consumos	$ 39.089 19			
Id. á especialidades farmacéuticas.	» 228 28	» 39.317 47		
Por otros rubros				
Lista Civil		» 3.825 74		
Devoluciones		» 577 56		
Descargas directas		» 2.564 10		
Vales de tránsito		» 4.945 57		
Idem idem por Patente Adicional.		» 1.230 85		
Ferrocarril Midland del Uruguay á cuenta de garantía		» 2.594 35		
Ferrocarril Norte del Uruguay á cuenta de garantía.		» 345 76		
Ferrocarril Noroeste del Uruguay á cuenta de garantía.		» 375 34		
EXISTENCIA que pasa al mes de Agosto complementario del ejercicio 1913-1914:				
En efectivo.		» 1.087 47	» 671.950 27	

Dirección General de Impuestos Directos

			En efectivo	En Letras de Tesorería
Por Banco de la República				
En cuenta corriente con el Superior Gobierno	$ 58.527 55			
A la orden para la Dirección General de Instrucción Pública por:				
Impuesto sobre herencias.	» 3.806 27			
Id. id. aditivo 1/3 ‰	» 15 55			
Id. de Instrucción Pública.	» 3 60			
Patentes de perros.	» 128 —	$ 62.480 97		
Por Intendencias M. de Campaña				
1 ‰ de la Contribución Inmobiliaria—Campaña		» 14.712 39		
Por Asistencia Pública Nacional				
Impuesto de 1 % sobre pagos		» 48 —		
Por otros rubros				
Consignaciones por Contribución Inmobiliaria		» 2.063 92		
Recargos por id. id.		» 7 —		
Devoluciones		» 3.186 74		
Entregado por venta de estampillas á las siguientes oficinas:				
Archivo General Administrativo		» 58 38		
Biblioteca Nacional		» 58 37		
Universidad		» 1.428 67		
Registro de Estado Civil		$ 1.627 42		
Caja de Pensiones Militares		» 283 25		
Entregado al Banco de la República para la Oficina de Verificación de Pesas y Medidas por impuesto de visita.		» 155 50		
EXISTENCIA que pasa al mes de Agosto complementario del Ejercicio 1913-1914:				
En efectivo		» 2.763 10	$ 88 843 71	

Dirección General de Impuestos Internos

		En efectivo	En Letras de Tesorería
Por Banco de la República			
En cuenta corriente con el Superior Gobierno	$ 133.589 40		
Por Asistencia Pública			
Patente á Compañías de Seguros.	» 3.818 74		
Por otros rubros			
Multas	» 37 20		
EXISTENCIA que pasa al mes de Agosto complementario del ejercicio 1913-1914:			
En efectivo	» 125 94	» 137.571 28	

Dirección G. de Correos y Telégrafos

		En efectivo	En Letras de Tesorería
Banco de la República — En cuenta corriente con el Superior Gobierno	$ 9.935 35		
Idem idem idem—Servicio internacional.	» 16 37		
Comisiones á agentes de correos	» 923 71		
Asistencia Pública—Impuesto de 1 o/o	» 83 38		
Banco de la República—Por ex Telégrafo Oriental.	» 8.996 85	» 19.955 66	
		$ 2.608.093 35	$ 60.269 59

Montevideo, Agosto 21 de 1914.

M. García Corbo.

Verificado: *E. Givogre.*

Conforme: *Eduardo S. Casanova*,
Tesorero General de la Nación.

V.º B.º: *Zas.*

336-v.ag.29.

NÚMERO 2

MOVIMIENTO de Caja de la Tesorería General de la Nación y de fondos de las Direcciones durante el mes de Julio de 1914

CARGO

Tesorería General de la Nación

		En efectivo	En Letras de Tesorería
Banco de la República—Recibido de dicho en cuenta corriente		$ 122.500 —	
Impuesto 1 % sobre pagos		» 2.190 56	
Marcas de fábrica.		» 450 —	
Proventos del Juzgado N. de Hacienda		» 358 18	
Id. id. id. Letrado, Capital, 1.er turno		» 594 —	
Id. id. id. id. id. 2.º turno		» 775 60	
Id. id. id. id. Civil de 1.er turno		» 589 40	
Id. id. «Diario Oficial»		» 414 71	
Id. de la Escribanía de Aduana		» 37 60	
Entradas eventuales.		» 267 50	
Ley 6 de Marzo de 1913—Concesion Minera		» 27 —	
Proventos de varias oficinas—Artículo 32 de la ley de presupuesto		» 44 30	
Sobrante de rentas—Aritculo 16 de la ley de presupuesto.		» 65 71	
Letras de Tesorería descontadas y expedidas en el mes		» 150.000 —	$ 33.861 53
		$ 278.314 56	$ 33.861 53

Dirección General de Aduanas

		En efectivo	En Letras de Tesorería
Importación, exportación, etc.	$ 440.320 69		
Patente Consular.	» 5.153 26		
Impuesto interno de consumos.	» 37.710 62		
Idem á tabacos, cigarros y cigarrillos	» 2.997 16		
Idem de piedra y arena	» 4.913 20		
Patente de 1 % sobre exportación	» 16 41		
Idem idem 3 % sobre importación	» 30.923 —		
Idem idem giro de 1 1/2 ‰	» 1.575 94		
Consejo de Administración del Puerto—Almacenaje y eslingaje	» 11.897 85	» 535.508 43	

Dirección General de Impuestos Directos

		En efectivo	En Letras de Tesorería
Contribución Inmobiliaria—Capital	$ 3.502 77		
Estampillas de Registro de Estado Civil.	» 195 75		
Idem idem Biblioteca	» 454 —		
Idem universitarias	» 4 563 13		
Idem consulares	» 271 50		
Idem de montepio civil.	» 42 75		

		En efectivo	En Letras de Tesorería
Idem idem idem militar	» 137 75		
Patente de giro	» 8.973 12		
Idem idem idem 1/2 o/oo—Aduana	» 1.346 87		
Timbres de comercio	» 21.366 23		
Idem por patente	» 2.435 95		
Idem por cheques bancarios	» 1.008 60		
Impuesto sobre herencias — Ley 30 de Agosto de 1893	» 5.087 03		
Idem de verificación de pesas y medidas	» 80 —		
Idem 1 o/o sobre pagos	» 1 50		
Papel sellado	» 27.741 85		
Certificados para transacciones rurales	» 75 60		
Patentes de invención	» 375 —		
Decreto 26 de Febrero de 1907 — Papel numerado	» 20 —		
Recargos por impuesto de verificación de pesas y medidas	» 32 —		
Multas	» 100 —	$ 77.481 40	

Dirección General de Impuestos Internos

		En efectivo	En Letras de Tesorería
Impuesto á tabacos, cigarros y cigarrillos	$ 59.786 15		
Idem idem idem Aduana	» 2.997 16		
Idem á los vinos	» 273 47		
Idem interno de consumos	» 37.710 62		
Idem á especialidades farmacéuticas	» 4.166 78		
Ley 22 de Mayo de 1907—Desnaturalización de alcoholes	» 1.349 82		
Entradas eventuales	» 69 36		
Multas	» 85 —	» 106.408 36	

Dirección General de Correos y Telégrafos

		En efectivo	En Letras de Tesorería
Rentas generales	$ 45.183 76		
Ex Telégrafo Oriental	» 1.805 51	» 46.989 27	
		$ 1.044.701 72	$ 33 861 53

DATA

Tesorería General de la Nación

		En efectivo	En Letras de Tesorería
Presupuestos de la Lista Civil		$ 60.164 70	
Id. id. id. id. Militar		» 1.658 —	
Devoluciones		» 37 08	
Bolsas de viaje para estudiantes de Agronomia		» 2.700 —	
Para envío de oficiales á Europa		» 386 05	
Comisiones y giros		» 434 95	
Gastos de conducción de presos		» 107 34	
Asignación para agentes confidenciales		» 120 —	
Eventuales, por viático		» 5.245 45	
Pensionados		» 800 —	
Fiesta anual del Día del Arbol		» 4.000 —	
Asignación y sueldos de la Comisión demarcadora de límites		» 116 63	
Becado universitarios		» 910 —	
Utiles para el Ejército		» 2.000 —	
Gastos extraordinarios de la Jefatura de la Capital		» 1.300 —	
Alquileres de casas, reparticiones militares, etc.		» 5.000 —	
Para concurrencia á congresos y conferencias internacionales		» 60 —	
Publicación del Boletín de Relaciones Exteriores		» 155 62	
Vestuario, equipo y menaje		» 1.000 —	
Gastos del Registro de Leyes		» 25 —	
Gastos de propaganda		» 150 —	
Ley 16 de Junio de 1914 — Legación en el Paraguay		» 2.100 —	
Intereses y descuentos		» 769 62	
POR EVENTUALES DEL INTERIOR			
Encuadernaciones, remuneraciones, etc.		» 130 40	
POR EVENTUALES DE RELACIONES EXTERIORES			
Impresiones, subvenciones, pasajes, alquileres, servicio de automóviles, etc.		» 1.005 35	
POR EXTRAORDINARIOS DE RELACIONES EXTERIORES			
Gastos de presentación de credenciales		» 1.200 —	
POR EVENTUALES DE HACIENDA			
Impresiones, encuadernaciones, suministros, comisiones, diversos trabajos, etc.		» 2.987 35	
POR EVENTUALES DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA			
Suministros, etc.		» 250 —	
POR EVENTUALES DE INDUSTRIAS			
Suministros, subvenciones, gastos extraordinarios, etc.		» 3,928 95	
POR EVENTUALES DE GUERRA Y MARINA			
Suministros, sueldos, gastos de locomoción, etc.		» 1.023 —	
POR DIVERSOS CRÉDITOS			
Leyes dictadas	$ 30.737 81		$ 33.861 53
Dique Cibils Jackson	» 131.250 —		
Reclamos de guerra	» 286 —		
Ejercicios anteriores	» 15.773 23	» 178.047 04	
		$ 277.502 26	$ 33.861 53

			En efectivo	En Letras de Tesorería
EXISTENCIA que pasa al mes de Agosto, como sigue:				
En efectivo	$ 47 24			
Idem idem Asistencia Pública—1 %.	» 765 06		$ 812 30	
			$ 278.314 56	$ 33.861 53

Dirección General de Aduanas

			En efectivo	En Letras de Tesorería
POR BANCO DE LONDRES Y RÍO DE LA PLATA				
45 % de la renta de Aduana para servicio de la Deuda Consolidada del Uruguay y Garantía de Ferrocarriles	$ 203.497 87			
5 1/2 % de la misma renta para servicio del Empréstito Uruguayo de 5 %	» 24.871 97	$ 228.369 84		
POR BANCO DE LA REPÚBLICA				
En cuenta corriente con el Superior Gobierno	$ 117.331 52			
Para servicio del Empréstito de Conversión	» 108.532 21			
Para el Consejo del Puerto por almacenaje y eslingaje	» 3.033 97			
Para la Dirección General de Instrucción Pública por impuesto de piedra y arena	» 4.913 20	» 233.810 90		
POR COMISIÓN FINANCIERA DE LAS OBRAS DEL PUERTO				
Patente de 1 % sobre exportación	$ 16 41			
Idem de 3 % sobre importación	» 30.923 —	» 30.939 41		
POR DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS				
Patente de Giro de 1 1/2 ‰		» 1.575 94		
POR DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS				
Impuesto interno de consumos	$ 37.710 62			
Idem á tabacos, cigarros y cigarrillos	» 2.997 16	» 40.707 78		
EXISTENCIA que pasa al mes de Agosto:				
En efectivo			» 104 26	» 535.508 13

Dirección G. de Impuestos Directos

			En efectivo	En Letras de Tesorería
POR BANCO DE LA REPÚBLICA				
En cuenta corriente con el Superior Gobierno	$ 60.905 18			
A la orden de Dirección G. de Instrucción Pública por:				
Impuesto sobre herencias	» 8.439 80	» 69.344 98		
POR OTROS RUBROS				
Fiscalía de Hacienda—Ley 30 de Agosto de 1893		» 150 —		
Entregado por venta de estampillas á las siguientes oficinas:				
Archivo General Administrativo		» 71 25		
Biblioteca Nacional		» 71 25		
Universidad Mayor de la República		» 4.000 —		
Registro de Estado Civil		» 75 —		
EXISTENCIA que pasa al mes de Agosto:				
En efectivo		» 3.768 92	$ 77.481 40	

Dirección G. de Impuestos Internos

			En efectivo	En Letras de Tesorería
POR BANCO DE LA REPÚBLICA				
En cuenta corriente con el Superior Gobierno		$ 102 190 73		
POR OTROS RUBROS				
Multas		» 50 —		
Asistencia Pública—Impuesto de 1 o/o		» 69 —		
EXISTENCIA que pasa al mes de Agosto:				
En efectivo		» 4,098 63	» 106.408 36	

Dirección General de Correos y Telégrafos

			En efectivo	En Letras de Tesorería
Banco de la República—En cuenta corriente con el Superior Gobierno		$ 45.127 26		
Banco de la República — Ex Telégrafo Oriental		» 1.805 51		
Comisiones á agentes de correos		» 56 50	» 46.989 27	
			$ 1.044.701 72	$ 33.861 53

Montevideo, Agosto 21 de 1914.

M. García Corbo.

Verificado.—*E. Givogre.*

Conforme: *Eduardo S. Casanova,*
Tesorero General de la Nación.

V.° B.°—*Zas.*

337-v.ag.29.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 28 de Agosto de 1914

Trámite — Isidro Viaña (hijo) con Ramón B. Sierra, cobro de pesos. Felizardo Rodríguez Braga con suc. García de Zúñiga, reivindicación. Dos recursos de casación, uno en una causa por homicidio y otro en un sumario por apropiación indebida. Veintitrés providencias en causas criminales.

Administrativo — Nota del señor Juez Letrado Departamental de Canelones relativa á la circular de la Excma. Alta Corte sobre entrega de expedientes. Comunicaciones de las Cárceles Penitenciaría y Correccional sobre libertad condicional otorgada á los penados Máximo Haedo y Antonio Stela. Solicitudes de libertad condicional de los penados Pedro Rodríguez y Anselmo Castro. Exhortos del señor Juez de Comercio de primer turno y de Instrucción de tercer turno librados á las autoridades argentinas y paraguayas en autos Cirilo con Noriega y en un juicio de imprenta.

Expedientes entrados — Administrativos, ocho; en consulta, diez; relaciones quincenales, cuarenta y tres; oficios librados, ocho; legalizaciones, tres; cuadernos de protocolo revisados y rubricados, veintinueve.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 28

Trámite — Africe Rodríguez Santana con Veríssimo Pereira. Díez Lievana, denuncia. Ambrosio Giz Gómez, concordato. Guillot de Saldías con Belefeld, juicio de disenso.

Interlocutoria — Joaquín Cabanes, R. de C.

Definitiva — Una causa criminal por el delito de homicidio.

En esta audiencia no tuvo lugar la vista en juicio público en la causa seguida contra Eugenio González por homicidio, por inasistencia de jurados.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 28

Trámite—Isolina Domínguez de Espalter con Luis Domínguez. Un sumario por el delito de homicidio. Rafael Guimerá con Segundo Donati. Un sumario por infanticidio. Santiago Balestra, medidas preparatorias.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 28

Trámite—Suc. de Jacinto Quiles. Luis Z. Silva con Gregorio da Costa. María Elvira Báez. Sara Villamil. Enrique Brisé. Regina Ramírez. Pascual Saneiro. Francisco Justo con Francisco Puig. Suc. de Florinda ó Clorinda Vago de Capello. Test. de Carlos Fritz. Osvaldo Crispo Acosta con Ernesto Magnani. Suc. de Adolfo Pereira (hijo). Suc. de Santiago Ilhaneborda. Suc. de Francisco Urrutia. Suc. de Santiago Villamil y Casas. Sucs. de Andrés Gutiérrez y otra. Sucs. de José Pérez y otros. Sucs. de Juan Etcheverry y otra. Lauro A. Pintos.

Interlocutorias—Suc. de Miguel Méndez.

Definitivas—Suc. de Juan Penná. Enrique Caffera Dávila.

Reservadas—Dos.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 28

Trámite—Suc. Isabel Bessonat de Franco. Test. Juan Gilardoni y suc. Claudina Becca de Gilardoni. Test. Modesta Ron Villar de Rey Varela. Test. Liboria Loyarte. Suc. Juan José Bernet (2). Test. Juan José Azcoytia. Sucs. Francisco Surroca. Francisca Quartino de Surroca y Eudaldo Surroca y Quartino. Test. José Paredes. Sucs. Félix Rodríguez. Desiderio R. de Barredo. Carolina R. de Mora. Emilia R. de Mora ó Hilaria R. de Arroyo. Joaquín Rodríguez é Hilaria Canosa. Sucs. Julio Scianca y Lucrecia Bruno de Scianca. Suc. Adolfo del Campo. Suc. Francisco Grillo. Suc. Teresa Lobato. Suc. Petrona Mancebo de Rodríguez. Test. Eugenio Esmoris Domínguez. Suc. Camila P. de Casanova. Suc. María L. Bernadá Brown. Suc. Juan Briz Calvo. Suc. María Schenone de Fábrega. Suc. Eugenio Apollhelcz. Suc. Cándido Acuña. Suc. Julián Picq (2). María E. Castellanos de Seré contra José Bethencourt y otro (2). Francisco Fresero contra "La Comercial". Dolores de Castro de Márquez. Inés Caravia Guerra contra Santiago Puppo y otros. Conc. J. A. Vázquez. Ana A. de Aonso contra Eugenio Aonso. Julio E. Macció contra Ernesta M. de Ricaldoni. Fernando Crispini contra la suc. Liboria Loyarte. José F. Lucas contra Martín Arrivillaga. Agustina A. Varsi de Dreir y otros. Salsamendi Hnos. y otros con la suc. Irma Avegno. Luis G. Fernández contra Bautista y José M. Braceras. Ricardo G. Otero contra Stricker y Udabe. José Florentino con la suc. Ramón Llenas. Suc. Marcelina Ch. de Olascoaga con la de Melchor de Viana. Antonio Graffigno. Lino Herosa contra el Fisco. Juan José Fernández. Antonio V. Nova. Pilar Pérez. Carlos de Avila contra Julio Meillet. Suc. Josefa Oribe de Urtubey. Suc. Juana G. Corbo de Herrera. Sucesión José Patrón. Test. Lino Piedra Cueva. María C. G. de Velázquez con Braulia P. de Silveira.

Interlocutorias — Mariano Pratt Más. Test. Raymunda Oronóz. Sus. Victoria E. Goberna de Colombo. Luis G. Fernández.

Definitivas—Felicia Bazet de Arias. F. Peralta de Olivera. Suc. Josefa Piedra de Bernini. Raymundo B. de Peñafort. Sucesión Vicente M. Cagnol. Suc. Juan Pío Ros.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 28

Trámite — Tomás Trías con el Estado. Dirección General de Aduanas con Santiago Lecumberry. Bartolomé T. Carlevaro con el Fisco, incidente por honorarios. Fisco con C. H. Walder y Cía. Dirección General de Aduanas con Antonio Falca y Cía. Fisco con Esteban Brea.

Interlocutorias — Dirección General de Impuestos Internos con Antonio Carrau y Cía.

Definitivas — Amelia Larravide con el Estado.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 28

Trámite — Oficio del Registro de Embargos é Interdicciones Judiciales en autos José María Díaz, concordato preventivo judicial. Julio Mailhos contra Gorri y Cía. Francisco Rocco y Cía. con Francisco Casáñez. Eduardo Albanell con José Fernández Compón. Luis Barbosa con Antonio Mendiondo. Barclay y Cía. con Said José Roberto Pérez con Carlos Garbino. La Caja Obrera con Miguel Cocito y Santiago Dall Orso. Andrés Romero con Julia T. de Couture. Compañía de Materiales de Construcción con Juan Devoto. Tercería deducida por don Gunter Sievers y en el concurso Sievers y Cía. Italo Luis Mannisse con Nicolás Mihanovich. Marcos Ferline, concordato preventivo extrajudicial. José Crossi, concordato preventivo extrajudicial. Carlos Proto, concordato preventivo extrajudicial.

Interlocutorias—A. Gilbeaux, concordato preventivo extrajudicial. Compañía de Seguros La Nueva Zelandia con Fernández Marfetán y Cía. Germán J. Pereyra, concordato preventivo judicial. Angel Larrañaga con Erico S. Labella. José María Navarrete y Cía., concordato preventivo judicial. Pedro Ducque Saavedra, concordato preventivo judicial. Olaves Amaro, concordato preventivo extrajudicial. Fernández y Gabito, concordato preventivo judicial. Marcelo Caballi, concordato preventivo judicial.

Definitivas—Croscurth y Cía. con Carve Urioste Peña y Cía.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 28

Trámite — Díaz Isabelino, incapaz. Maldini y Cía. Andrés con Juan Albanese, reconocimiento de firma. Martínez Dolores con José Fernández. Queirolo Fortunato con José González, desalojo. Pegni Juan con el Banco de Seguros, cobro de pesos. Silva Eduardo con La Comercial, daños y perjuicios. Tuffano María con Juan Saccone. Arata Luis con José Panegui, daños y perjuicios. Iturralde Antonia con Antonio Busani. Añón de Cabrera con José Balverde, amparo provisorio. Fernández Francisco con Emiliana Milcari de Arcos, cobro de pesos. Scanagata Paulino con Benito Delfino, cobro de medianería. Meneses Amalia con Rafael de León. Exhorto de Canelones. Lapono Cándido suc. Rolfo Juan con Juan Baldrich, reconocimiento de firma. La Guer Luis, incapaz. Del Pino Pintos Juana con Luis Pintos.

Interlocutorias — Loppacher y Cía. Eduardo con los señores Vega y Llanas y otros, reconocimiento de firma.

Definitivas — Fernández Arello Daniel con Anicia Durante.

José Pedro Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 28 de Agosto de 1914. — Horas: 17

El barómetro ha experimentado un fuerte descenso en la República. La baja ha sido de trece milímetros en las 24 horas y 20 milímetros en las últimas 48 horas en Montevideo.

La temperatura baja en toda la República.

Dominan vientos huracanados del Sur al S. S. E. con recorridos horarios de 100 á 120 kilómetros. Por la persistencia en las velocidades puede considerarse como uno de los temporales más excepcionales. En las 24 horas se han registrado 2.275 kilómetros. Las aguas del río de la Plata se encuentran en la costa oriental á una altura superior á las altas mareas ordinarias. La creciente continúa. Agua caída en milímetros: Montevideo, 134. Paso de los Toros, 23. Fray Bentos, 10. Rivera, 18.

Barómetro: 754.70.

Temperatura: Normal 11°20, á la intemperie 10°50; máxima 11°40, á la intemperie 14°00; mínima 7°70, á la intemperie 4°60.

Viento S. S. E., 122 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 136 kilómetros á las 15 horas.

Tensión del vapor de agua: 8.90. Humedad relativa: 90.00.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 11°50.

Salsedumbre, gramos por litro 2.45.

Altura de las aguas: 2 metros 40 sobre cero.

Estado del mar: en su máximo de agitación.

—Vientos fuertes del Sur con lluvias.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 27 de Agosto de 1914

12.000 pesos, prórroga.
1.000 pesos, al 9 por ciento anual.
5.000 pesos, cuenta corriente.
3.000 pesos, 9 por ciento anual.
900 pesos, á 0.90 por ciento mensual.
6.000 pesos, prórroga.
450 pesos, prórroga.
700 pesos, al 1 por ciento mensual.
12.000 pesos, al 8 1|2 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 28 de Agosto de 1914

86.440 pesos, al 6 por ciento anual.
12.000 pesos, al 7 por ciento anual.
1.675 pesos, al 5 por ciento anual.
1.550 pesos, sin interés.
17.380 pesos, interés acumulado.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 28 de Agosto de 1914

7.000 pesos, solar y edificio sobre el camino á Carrasco, 219 metros.

15.000 pesos, campo en Durazno, en Tejera, 200 hectáreas.

3.500 pesos, solar en el Barrio Larrañaga, con frente á la calle A. Chucarro, 1.235 metros.

4.000 pesos, finca en la manzana 567, con frente á la calle Vilardebó, 78 metros.

664 pesos 8 centésimos, terreno con frente á la calle Municipio, 295 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Agosto 28 de 1914.

Primera rueda

Títulos Hipotecarios serie N

Pesos		Por ciento
5.000	para fin de mes . . .	74 50
5.000	ídem ídem	74 50
5.000	para el 29 de Agosto .	74 60

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
14.570	para el 29 de Agosto .	65 80
23.500	para fin de Septiembre	65 10
2.820	para el 29 de Agosto .	65 80
2 350	ídem ídem	65 70
2.350	ídem ídem	65 70

Empréstito de Conversión

2 331 25	para el 29 de Agosto .	85 —

Banco Comercial

10 acciones	para el 29 Agosto. :	127 —

Títulos Hipotecarios serie E

1.500	para el 29 de Agosto .	81 50
4.000	ídem ídem	81 50
3.000	ídem ídem	81 50

Títulos Hipotecarios serie F

1.000	para el 29 de Agosto. .	81 —

Títulos Hipotecarios serie N

Pesos		Por ciento
10.000	para el 31 de Agosto .	74 50
1 000	para el 29 de Agosto .	74 50
2.000	ídem ídem	74 50
1.000	ídem ídem	74 50
1 000	ídem ídem	74 50
10.000	para fin de Septiembre.	74 50

Títulos Hipotecarios serie O

1 000	para el 29 de Agosto .	74 80
3.500	ídem ídem	74 50
2.000	ídem ídem	74 50
5 000	ídem ídem	74 50
5.000	para fin de Septiembre.	74 50
10.000	ídem ídem	74 50
4 500	ídem ídem	74 50
2 000	ídem ídem	74 50

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Agosto 29 de 1914.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 18.15	Central . . 17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 21	Central . . 20.30

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 28 de Agosto de 1914

Jerónimo Leal, oriental, 65 años, se ignora, Hospital Vilardebó.

María Bonveta de Silva, oriental, 30 años, casada, Inca 2375.

Angela De Biasi de Maturro, oriental, 22 años, viuda, Canelones 1029.

Carlos P. Sicardi, oriental, 48 años, casado, Cuareim 961.

Elida Añez, oriental, 2 meses, Ibicuy 1081.

Lucía Guanella de Longatti, italiana, 78 años, viuda, Minas 1260.

Julia Ramona Velázquez, oriental, 18 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

María Costa de Pérez, oriental, 62 años, casada, Hospital Maciel.

Donato Hilliaria, Hospital Maciel.

Vicenta Casal de Ayerbe, española, 45 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.

CAMARA DE REPRESENTANTES

14.a SESION EXTRAORDINARIA

AGOSTO 27 DE 1914

PRESIDE

EL DOCTOR RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Almada, Aragón y Etchart, Aznárez. Barbatto, Berro, Blanco Acevedo, Buero, Canessa, Carvallido, Colistro, Espalter, Ferrer Olais, Freire, Gallinal (don Alejandro), Gallinal (don Hipólito), García, Herrera, Infantozzi, Maldonado, Martínez (don Martín), Mendívil, Miranda (don César), Miranda (don Héctor), Moratorio, Narancio, Olivera, O'Neill, Paullier (don Federico), Paullier (don Juan), Paullier (don Wáshington), Pedragosa Sierra, Ramírez, Rossi, Salgado, Salguero, Samacoitz, Schelotto, Schinca, Sosa, Terra (don Gabriel), Vázquez Varela y Vecino.

Total: 43.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Alburquerque, Barbosa, Gutiérrez, Icasuriaga, Martínez (don Justino), Miranda (don Ambrosio), Pelayo, Pérez, Vázquez Acevedo y Vidal Belo.

Total: 10.

Con licencia, los señores representantes: Pittaluga y Ramasso.

Total: 2.

Sin aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguirre, Antuña, Bélinzon, Beltrán, Bruno, Crovetto, Doria, Etchevest, Gilbert, Hontou, Iglesias, Lezama, Magariños Veira, Martínez García, Martínez Thedy, Mezzera, Mora Magariños, Negro, Oliver, Oribe, Piovene, Ponce de León, Rodríguez, Rodríguez Larreta, Sánchez, Semblat, Sierra, Simón, Sóñora, Terra (don Duvimioso), Toscano y Varela.

Total: 33.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General remite un mensaje del Poder Ejecutivo acompañando los siguientes proyectos de ley tendientes á regularizar la situación financiera del país: Creación de una deuda de $ 3.500.000 denominada "Valés del Tesoro" con destino al pago de obligaciones del Presupuesto General de Gastos. Derechos de exportación á las carnes conservadas ó enfriadas. Ley de warrants. Impuestos á las herencias."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo autorizándolo á disponer de la suma de $ 100.000 en la prosecución de las obras de la Colonia Educacional de Varones de Suárez."

—A la misma Comisión.

"La misma remite un mensaje del Poder Ejecutivo incluyendo en la actual convocatoria extraordinaria el proyecto del Congreso de los empleados públicos modificando la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles."

—A la Comisión de Legislación.

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de las siguientes leyes: Inconversión por seis meses de los billetes del Banco de la República y clausura de los Bancos y Bolsas de Comercio. Ratificación de las Convenciones de Asistencia y salvamento marítimos firmadas en 1910 en Bruselas."

—Archívense.

"La Comisión de Asuntos Internacionales se expide en el proyecto del Senado aprobando la Convención Sanitaria Internacional celebrada con las Repúblicas Argentina, Brasil y Paraguay."

—Repártase.

"La Comisión de Hacienda informa el Balance de Caja presentado por la Contaduría de Vuestra Honorabilidad, correspondiente al ejercicio 1913-1914."

—Repártase.

3—**Señor Herrera** — Señor Presidente: deploro que la circunstancia de encontrarnos reunidos en sesiones extraordinarias no nos permita á los miembros de esta Honorable Cámara proyectar algo en el sentido de concurrir en alguna forma á conjurar esta situación económica tan afligente, tan angustiosa, que se está creando para los hogares modestos en la ciudad de Montevideo.

Tengo poca confianza en los proyectos en general y sobre todo en este caso, — lo confieso con sinceridad, — cuando estamos frente á exigencias perentorias, y ya sabemos el trámite moroso que fatalmente tienen todas las iniciativas parlamentarias; pero creo que, de cualquier modo, ante el clamor que está en todos los labios y que encuentra intensa y exacta expresión en las columnas de la prensa, algo se debe decir en el seno del Cuerpo Legislativo, aunque más no sea para demostrar el interés con que se sigue el desarrollo de esta crisis, que se dilata en medio de la alarma general, adquiriendo contornos pavorosos.

Esa alarma está en pie y ella crece. En todos los campos de la vida metropolitana encontramos manifestaciones realmente graves que la denuncian: las fábricas se clausuran, los talleres disminuyen su personal, las empresas de tranvías hacen algo idéntico, los comercios, los que no van á una prudente restricción de sus actividades, se ven en el caso peor de ir á la liquidación.

En fin; hay algo así como principio de una bancarrota que exige seria consideración.

Hay un síntoma, producido ayer mismo, que es extraordinario y nuevo entre nosotros: un carro que venía de la Villa del Cerro, cargado con carne, ha sido asaltado por un grupo de gente necesitada, — me supongo hambrienta, — y el conductor ha tenido que presenciar, imposibilitado de hacer nada, el despojo violento, hecho por una fracción de pueblo, de aquel elemento de primer orden, tan indispensable para la vida.

Es algo tristemente irónico y nunca visto entre nosotros, que en el país de la carne se produzca un caso de esa naturaleza.

Entiendo que no es posible que los Poderes Públicos, en sus distintos resortes, se mantengan en actitud pasiva frente á este estado de cosas. Por cierto que no incurriría en la inocentada de pedir una solución milagrosa y legislativa de la materia; la situación es difícil, compleja, y mil factores han concurrido á crearla, aunque debo decir, con toda decisión, que el factor primero para crearla ha sido la política suicida y equivocada de este Gobierno. — (No apoyados).

Señor Sosa — ¡Qué tiene que ver eso!

Señor Maldonado — ¡Qué tendrá que ver la supuesta política equivocada del Gobierno con la conflagración europea!

Señor Narancio — ¿El doctor Herrera espera que Batlle intervenga también?

Señor Maldonado — ¡Batlle será la causa de la contienda europea!

Señor Herrera — A los no apoyados de los distinguidos colegas opongo una rotunda afirmación y ratificación de lo que pienso, porque es mi opinión sentida.

Señor Miranda (don César) — Lo lamentamos, señor diputado.

Señor Herrera — Prosigo. Creo que para contribuir, en alguna forma, á aliviar la intensidad de la catástrofe que se bosqueja en el horizonte y que agobiará al propio Gobierno, que en su mayor parte la ha engendrado, hay que tomar medidas de distinta naturaleza.

Voy á referirme, en este caso, simplemente, al problema de la carestía de la vida y al problema de afligente economía de las familias, que está en pie, eliminando las otras cuestiones que serán motivo de debate más extenso cuando se tomen en consideración las medidas que propone el Poder Ejecutivo para conjurar otros males más serios para él, y para el país.

Referiré únicamente el problema del hambre, de la miseria pública. Creo que esas necesidades, que ese desastre del bienestar privado, tienen manifestaciones diversas, pudiendo señalar dos bien caracterizados: por un lado está la condición, probablemente en más de un caso, desesperante de las clases obreras, trabajadoras, de cientos de padres de familias que han perdido á consecuencia de la crisis sus empleos, sus cargos de labor; lo que pasa con los albañiles, que están de brazos cruzados en virtud de que no se edifica, ó que se edifica con mucha prudencia, y lo que ocurre con los carpinteros, en fin, con todas las clases de trabajos de mano, y aun con las industrias finas.

En muchos hogares de esa filiación hay hambre, señor Presidente.

Sin cargar las tintas del cuadro, yo creo que todos mis colegas piensan como yo: que en el fondo de todos los conventillos, tan imperfectos, que son viviendas de obreros casi primitivas, se desarrollan en estos instantes cuadros realmente dolorosos de necesidad y de penuria doméstica; yo creo que en Montevideo, hoy en día, se ve lo que tal vez nunca se ha visto: muchas familias que se pasan un día sin tener con qué satisfacer las necesidades elementales de la vida, á muchas familias vencidas por el hambre!

Por lo pronto habría que señalar ese aspecto del problema: atender la situación agravada y sin solución por parte de los damnificados de la clase trabajadora, sin empleo.

En este sentido marca una iniciativa simpática la idea de imitar algo grande y bueno, el ensayo que se está haciendo con todo éxito en Buenos Aires, de cocinas públicas de carácter municipal: proveer en forma expeditiva á las necesidades de muchas familias pobres, tan agobiadas por las circunstancias adversas que gravitan con especial intensidad sobre ellas.

Habría también que hacer algo en favor de las ferias francas.

Nuestra Municipalidad, con plausible afán, hace algún tiempo ha acariciado ese propósito, ha querido arraigarlas para oponer alguna fuerza independiente á la conjuración de los intermediarios que encarecían los artículos de primera necesidad.

Esas ferias francas, que señalan, como digo, un ensayo feliz, no han tenido, desgraciadamente, todo el éxito que se ha perseguido, en virtud de que los intermediarios han esterilizado el propósito en vista, imponiendo, por una combinación de gremio, precios artificiales. Algo práctica habría que hacer para corregir ese abuso.

Ahí está también, para la gente que carece de techo y muy necesitada, ese Hotel de Inmigrantes, que, por desgracia, en estas circunstancias no puede prestar los servicios seductores para el país, á que fué destinado. Probablemente el Hotel de Inmigrantes es en la actualidad un inmenso caserón vacío, dotado de gran personal, que no puede cumplir, no por falta de voluntad de su dirección, sino porque no hay dónde, su alto é interesante cometido.

Este es un aspecto del asunto. En cuanto á los otros, también la miseria gravita sobre lo que puede llamarse pobres vergonzantes. Las clases medias, abatidas también seriamente por la crisis económica, están también en situación angustiosa. Ellas no piden sopa al Estado, pero el Estado puede concurrir á atenuar las dificultades íntimas de esas gentes que tienen la comprensible cortedad de pedir pan á las autoridades públicas, mediante medidas indirectas que resuelvan su situación, que la atenúen, es decir, haciendo grandes economías en el propio Presupuesto y tratando de rebajar los impuestos.

Una serie de medidas así inspiradas podrían concurrir poderosamente á aliviar la condición precaria de los hogares modestos de Montevideo y de las clases medias que sufren en silencio aflicciones que no se ven pero que se adivinan.

Quería simplemente, en virtud de que los legisladores no tenemos otro recurso en la actualidad, llamar la atención sobre una situación afligente y hacer sentir que en lo que á mí respecta—y estoy seguro que pasa lo mismo con todos mis colegas—no somos sordos á este clamor y á esta angustia que empieza á reflejarse en todos los rostros, haciendo notar que si la Cámara en este instante no hace algo dirigido á remediar el terrible malestar dominante es porque circunstancias especiales no se lo permiten; que aquí encuentra eco ese dolor popular y que se verá con gusto por este Parlamento toda iniciativa, tanto oficial como municipal, dirigida á corregir y atenuar, como digo, el profundo mal económico que está á la vista de todos.

Nada más tenía que decir, señor Presidente.

Señor Narancio—Quiero dejar constancia de que esas mismas ideas vertidas respecto á la carestía de la vida en la sesión actual por el señor Herrera fueron ya tenidas en cuenta por el Poder Ejecutivo en sesiones anteriores, cuando presentamos un modesto proyecto el señor César Miranda y yo, y que esas ideas fueron recibidas con simpatías por el Poder Ejecutivo, que prometió tenerlo en cuenta en la debida oportunidad. Quiero dejar constancia de eso, porque el doctor Herrera, posiblemente porque se encontraba entre los halagos del pueblo hermano del Paraguay, olvida en estos momentos que nosotros tenemos la iniciación de este proyecto.

He dicho.

Señor Herrera — Perfectamente; pero como el señor diputado habla por un hábito viejo y por una corruptela de procedimientos parlamentarios, como miembro de grupo de estas cosas, y nosotros, feliz ó desgraciadamente, no estamos en grupo, las manifestaciones que ha hecho en esta Cámara han sido formuladas por su exclusiva cuenta; ahora yo, por la mía, hago otras.

Señor Narancio — Pero la Cámara ha aceptado las manifestaciones hechas por nosotros.

Señor Miranda (don César)—Pero no tienen nada que ver los grupos con esto: es una enmienda que propusimos al proyecto del Poder Ejecutivo el doctor Narancio y yo.

Señor Herrera—Yo me refería á los "grupos" del doctor Narancio... — (Risas).

4—**Señor Presidente**—Se va á entrar á la orden del día con la discusión particular del proyecto de Constatación judicial de la paternidad ilegítima.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Modifícase el artículo 218 del Código Civil en los siguientes términos:

"Artículo 218. La paternidad ilegítima puede ser judicialmente declarada:

1.o Si ha habido rapto ó estupro violento, cuando la época de la concepción coincida con el rapto ó estupro.

2.o En el caso en que el marido haya desconocido la paternidad del hijo, obteniendo sentencia ejecutoria á su favor.

3.o Cuando el padre haya reconocido por escrito la paternidad que se reclama.

4.o Cuando el pretendido padre haya vivido en concubinato notorio con la madre durante el período de la concepción.

5.o Cuando el padre haya provisto al mantenimiento, educación y vestido del hijo, de manera pública y continuada por un año, por lo menos, invocando su calidad de padre.

6.o En el caso de seducción de la madre, cumplida con abuso de autoridad ó con promesa de matrimonio, en época contemporánea de la concepción, y siempre que para el segundo caso exista principio de prueba por escrito.

Sin perjuicio de las excepciones del derecho común, el demandado podrá excepcionarse contra la acción, probando:

A) Que durante el período legal de la concepción la madre observaba notoriamente costumbres deshonestas ó mantenía comercio con otro individuo.

B) Que durante el período de la concepción le ha sido físicamente imposible tener acceso con la madre.

La acción no pertenece sino al hijo, pero durante su menor edad sólo podrá ser deducida por la madre ó por su representante legal, salvo que esté habilitado de edad. Si la madre es menor, se la proveerá de curador especial. La madre sólo podrá iniciar la acción dentro de los dos años de producido el alumbramiento, y el tutor dentro de los seis meses de su nombramiento. En los casos de los números 4 y 5, estos plazos empezarán á correr desde la cesación de los hechos á que se refieren, y en el caso del número 2, desde que quede ejecutoriada la sentencia que haga lugar al desconocimiento de la paternidad. Si la acción no ha sido intentada durante la menor edad del hijo, éste podrá deducirla dentro de los cinco años de su mayor edad.

Cuando el demandante sea absuelto, si el Juez establece que el autor ha procedido con intención dolosa, se le considerará reo del delito á que se refiere el artículo 360 del Código Penal y se pasarán los autos al Juzgado de Instrucción que corresponda, procediendo la acción pública para el castigo del delincuente."

Se va á poner á votación este artículo por incisos.

Señor Salgado — Como el proyecto es anterior al Código Civil reformado, se habla en el artículo 1.o de modificar el artículo 218 de este cuerpo de leyes, siendo así que la modificación corresponde al artículo 241 del nuevo Código Civil.

Señor Presidente — Pero esa modificación no la puede hacer la Mesa: tiene que ir al Senado.

Señor Miranda (don César) — No hay tal modificación.

Señor Salgado — No hay tal modificación, señor Presidente: es un arreglo de números que lo puede hacer la Secretaría.

Señor Infantozzi — Se puede poner entre paréntesis el nuevo número.

Señor Maldonado — El espíritu de la ley da á entender que se refiere al antiguo Código. Yo creo que es mejor dejarlo como está: se refiere al artículo 218 del Código *antiguo*.

Señor Salgado — Además, señor Presidente, se ha padecido un *error* de redacción en la última parte de este artículo. El artículo dice: "Cuando el demandante sea absuelto"..., y debe decir: "cuando el demandado".

Señor Miranda (don César) — Es un error de imprenta, porque en las carpetas de la Comisión dice: "el demandado".

Señor Salgado — Pero en el informe del Senado dice: "el demandante". Conviene hacerlo desaparecer para evitar dificultades que podrían suscitarse.

Señor Presidente — La Mesa va á poner en discusión este artículo por incisos.

Léase el proemio.

(Se lee):

"Artículo 1.o Modifícase el artículo 218 del Código Civil en los siguientes términos:"

Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el proemio que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el inciso siguiente.

(Se lee):

"Artículo 218. La paternidad ilegítima puede ser judicialmente declarada:"

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el siguiente.

(Se lee):

"1.o Si ha habido rapto á estupro violento, cuando la época de la concepción coincida con el rapto ó estupro."

En discusión.

Señor Vázquez Varela — Voy á indicar una corrección á este artículo, para precisar los casos en que podrá justificarse la paternidad.

En nuestras leyes no existe el término "estupro violento"; el estupro no es violento: es la seducción. Me parece que debía ponerse: "Si ha habido rapto, estupro ó violación".

Señor Maldonado—Los autores de este proyecto de ley han querido establecer en el inciso 1.o los únicos casos de excepción que establece el Código Civil.

Señor Ramírez — Pero el Código Civil fué hecho antes del Código Penal.

Señor Maldonado — El Código Civil dice textualmente lo que dice el inciso 1.o de este proyecto: "Si ha habido rapto ó estupro violento, cuando la época de la concepción coincida con el rapto ó es-

tupro". Ahora bien: en el Código Penal se prevé el caso de "estupro violento"; el estupro cometido con abuso de autoridad. (Párrafo 2.o del artículo 284).

Precisamente, la palabra "violento" quiere decir estupro cometido con abuso de autoridad.

Señor Martínez (don Martín C.)—Pero que no hubiera abuso de autoridad.

Señor Maldonado — Además del estupro realizado por medio del engaño, existe el que yo acabo de indicar.

Señor Vázquez Varela — Ese es el estupro.

Señor Maldonado — También lo es el cometido con abuso de autoridad. Tanto es así, que establece el Código Penal una diferencia de pena entre los dos casos; una pena mayor para el segundo que para el primero.

El Código Civil, del cual está tomado el inciso que se discute, no ha hecho otra cosa que ponerse de acuerdo con esa disposición.

Señor Vázquez Varela — Pero el Código define los delitos.

Señor Ramírez — ¿Y la violación?

Señor Maldonado — A eso contestaré que ese caso está previsto en el inciso 6.o, cuando se habla de seducción de la madre, cometida con abuso de autoridad.

Este término "seducción"...

Señor Ramírez — "Seducción" no es "violación".

Señor Maldonado — Pero si el caso de seducción puede dar origen á la investigación de la paternidad, con mayor motivo el caso de violación dará origen también á esa investigación.

Señor Ramírez — Cuando se establecen taxativamente los casos, no puede pensarse que se va á proceder por analogía. Hay que definir los casos de un modo expreso.

Señor Maldonado — Un momento. Yo creo que hay que interpretar el espíritu de la disposición que estamos discutiendo.

Señor Vázquez Varela — Antes de hacer la ley, ya la estamos interpretando!

Señor Maldonado — No, señor: estamos discutiendo el valor de los términos empleados. Y podrá servir en adelante como base de interpretación del artículo lo que se diga durante la discusión.

Señor Vázquez Varela — Pero vamos á ponerlos claros, para que no haya que interpretarlo mañana.

Señor Ramírez — A mí me sugiere sospechas muy graves eso de que el señor diputado Maldonado se oponga á que se incluya aquí el caso de violación. — (Hilaridad).

Señor Maldonado — Pero, precisamente, estoy demostrando que no se necesita emplear la palabra "violación" en el inciso 1.o del artículo.

Señor Vázquez Varela — Pero si ponemos "estupro violento", ¿los otros casos de estupro y violación no dan lugar á la investigación de la paternidad?

Señor Maldonado — Pero si es la misma cosa!

Señor Vázquez Varela — No es la misma cosa.

Señor Ramírez—La prueba es que en el Código hay estupro y violación.

Precisamente, tengo aquí el Código Penal, y si el señor diputado quiere oir la definición de la violación, verá cómo son cosas completamente distintas.

Señor Maldonado — Pero en el Código Civil...

Señor Vázquez Varela — Pero ¡cómo va á argumentar con el Código Civil!!

Señor Maldonado — Siempre se ha dado esa interpretación al artículo, en esos casos excepcionales, únicos, previstos por nuestro Código Civil. Por todos los comentaristas se ha dado esa interpretación, que abarca todos los casos de violación, estupro ó rapto. De manera que no hay necesidad de modificar la letra del inciso.

Señor Vázquez Varela—Creo que cuando se hace una ley debe establecerse en la forma más precisa posible para evitar que en su aplicación haya necesidad de ir á buscar su espíritu para interpretarla ó aplicarla.—(Apoyados).

Nuestras leyes penales establecen bien cuáles son los delitos de rapto, estupro ó violación.

La violencia en el caso de estupro no es nada más que una circunstancia agravante, pero no confundamos el delito de estupro, que tiene como fundamento el engaño, con el delito de violación, que tiene como base la fuerza.

Señor Maldonado—Está equivocado el señor diputado.

Es incierto que el delito de estupro tenga exclusivamente como fundamento el engaño.

El Código Penal distingue los dos casos de estupro: el cometido con engaño y el cometido con abuso de autoridad, con fuerza, con violencia. Lea los artículos pertinentes del Código y verá...

Señor Vázquez Varela—Perfectamente; pero hay un delito que se llama estupro y otro violación. Por consecuencia, si nosotros no ponemos "violación" aquí, no se podrá investigar la paternidad.

Señor Maldonado—Pero si el caso de la seducción puede ser suficiente para investigar la paternidad, ¿cómo el caso de violación no va á ser también suficiente para iniciar esa investigación?

Señor Vázquez Varela—Pero, ¿qué razones puede haber para que no se continúe usando los términos que el legislador ha usado ya?... Eso es lo único que yo pido, no deseo más que una simple aclaración.

Señor Maldonado—Pero, precisamente, estoy aclarando el espíritu de ese inciso 1.o...

Señor Vázquez Varela—Pero si no hay necesidad de ir al espíritu sino de poner la letra clara...

Señor Ramírez— Me parece que el señor diputado está equivocado. Tengo aquí el Código Penal, y el estupro violento no está enunciado en nuestro Código Penal.

Cuando el estupro se realiza con violencia, surge el delito de violación.

Dice el Código Penal en su artículo 284: "El que estuprare á una mujer virgen mayor de doce años y menor de diez y ocho, empleando engaño, será castigado con prisión de 15 á 18 meses.

"La pena será de dos á cuatro años de penitenciaría si el delito se cometiere con abuso de autoridad, de confianza de relaciones familiares ó domésticas".

Señor Maldonado — Pero la violencia puede ser tanto material como moral.

La violencia moral existe en el abuso de autoridad.

Señor Ramírez — Pero es el acto de violencia el que constituye la violación. Vamos á ver la definición de la violación.

"Se comete violación en cualquiera de los casos siguientes, cuando ha habido aproximación sexual, aunque el acto no llegue á consumarse:

"1.o Cuando se usare de fuerza ó intimidación;

"2.o Cuando la mujer se hallare privada de razón ó de sentido por cualquier causa;

"3.o Cuando la mujer fuere menor de doce años cumplidos."

¿Hay ó no hay en el Código dos delitos distintos, el de estupro, y el de violación? Y habiendo en el Código esos dos delitos, ¿qué motivos puede dar el legislador para suprimir uno en el inciso que estamos discutiendo? ¿Qué interés tenemos en hacer las leyes obscuras, cuando podemos hacerlas claras?

Señor Martínez (don Martín C.) — No es para suprimirlo, doctor Ramírez; es para nombrarlo mal.

Señor Ramírez — Para nombrarlo mal. Eso daría lugar á discusiones después.

Señor Ferrer Olaís — Yo creo que el señor miembro informante, doctor Maldonado, no puede tener mayor inconveniente...

Señor Salgado — No es el miembro informante. — (Murmullos é interrupciones).

Señor Miranda (don César) — Yo insisto en que se mantenga el inciso tal cual está. Este inciso ha sido tomado del Código Civil, como lo manifestó el doctor Maldonado, y nuestro codificador lo tomó, á su vez, del Código Napoleón. Tal vez el doctor Vázquez Varela, en el fondo, tenga razón. La antigua legislación sobre estupro era un poco complicada y difería del concepto que sobre este mismo hecho tiene el Código Penal: pero yo entiendo que al decir nosotros "estupro violento" comprendemos todos los casos de violación, como lo comprendió también nuestro codificador el doctor Narvaja, y como lo comprendieron también los comentaristas y los mismos autores del Código Napoleón; como lo comprendió Pisanelli, al discutirse ese mismo artículo en el Parlamento italiano, y como lo han comprendido casi todos los códigos modernos que han incorporado esta excepción al principio prohibitivo, precisamente con términos análogos al de "estupro violento".

Es una expresión casi universal en el derecho civil, de modo que no hay necesidad de aclarar lo que está aclarado. Y por ello insisto en que se mantenga la fórmula primitiva.

Señor Vázquez Varela — Tratándose de una mujer mayor de 18 años, no hay, en ningún caso, estupro, ¿y no podría investigarse la paternidad?

Señor Salgado — Está comprendido ese caso en los últimos incisos.

Señor Vázquez Varela — ¿Qué caso?

Señor Maldonado — La seducción.

Señor Ramírez — Pero puede no ser seducción; puede ser con violencia.

Señor Miranda (don César) — Sobre todo que no hay que demorar la ley por un simple detalle.

Señor Ramírez — No, al contrario; si no es más que una innovación.

Señor Miranda (don César) — La razón es sencilla...

Señor Vázquez Varela — Yo no puedo encontrar la razón.

Señor Miranda (don César) — La sanción de esta ley va á demorarse por una expresión en que todos los civilistas están de acuerdo.

Señor Ramírez — No es exacto. No están conformes todos los civilistas.

Señor Miranda (don César) — Desearía que el señor diputado, ya que no está de acuerdo con eso, me trajera la opinión de alguno de ellos.

Señor Ramírez — Ya dije en otra ocasión que es muy fácil afirmar que todas las legislaciones estatuyen una cosa; yo no tengo el conocimiento de todas las legislaciones; pero el mismo argumento que está haciendo el señor diputado, de que es una disposición tomada de leyes civiles anteriores á nuestro Código Penal, me convence que, en realidad, deberíamos adoptar... — (Murmullos é interrupciones).

... ahora, que haya razón de urgencia para votar esta ley, es otra cosa.

Señor Miranda (don César) — ¿Y por qué el Código Penal no se ha de adaptar al Código Civil?

Señor Ramírez—Porque aquél es posterior y porque es materia penal.

Señor Miranda (don César)—Pero si ahora vamos á hacer, señor diputado, un artículo posterior al Código Penal.

***Señor Vázquez Varela**—Pero no impor-*

ta. Las palabras definidas por el legislador, se entienden en la forma que el legislador las ha definido, y cuando nosotros llamamos estupro violento, entendemos por estupro violento lo que ha definido el Código Penal.

Señor Miranda (don César)—Los términos que emplea la ley se entienden en su sentido científico, y estupro violento quiere decir violación. Sobre eso no puede haber dos opiniones.

He terminado.

Señor Maldonado—Yo desearía que el señor diputado citara un caso que no estuviera comprendido dentro de estos casos de investigación de la paternidad.

Señor Vázquez Varela—Le acabo de citar uno. La mujer mayor de 18 años que es violada.

Señor Maldonado—Podría ser considerada como un caso de seducción.

Señor Vázquez Varela—Si es violentamente, ¡cómo va á ser seducida!

Señor Ramírez—Es la seducción á golpes.

Señor Miranda (Don César)—Ese caso que cita el señor diputado Vázquez Varela es un caso de estupro violento.

Señor Vázquez Varela—Pero si no hay estupro arriba de 18 años, y violación puede haber hasta con una mujer de mal vivir!

Señor Martínez (don Martín C.) — Para demostrar una vez más que tiene razón el señor diputado Vázquez Varela al proponer que adoptemos la terminología legal y que es la que usan los otros Códigos, diré lo siguiente: Afirmaba un señor diputado que no se citaría un caso en que no se use por los civilistas esta expresión: "estupro violento". Yo creo, al contrario, que esa es una expresión completamente desusada. Se usaba en la época en que se dictó el Código Civil; pero después prevaleció la clasificación francesa.

La ley que se propone á nuestra sanción está fundada en la ley dictada en 1912 en Francia. Pues bien: el artículo análogo á éste dice, como lo propone el doctor Vázquez Varela: "la paternidad fuera de matrimonio, puede ser declarada en caso de rapto ó de violación".

Señor Miranda (don César) — Bueno. Pero nosotros entendemos por violación el estupro violento.

Señor Ramírez—Por violación, decía el señor diputado.

Señor Miranda (don César)—Nosotros entendemos por violación el estupro violento.

Señor Ramírez—Quiere decir que la terminología es otra, no la que expresaba el señor diputado.

Señor Martínez (don Martín C.) — Siento que en esto hay cuestión de palabras, que cuando el Código Civil dice estupro violento, no quiere decir estupro, quiere decir violación.

Señor Miranda (don César)—Muy bien, de acuerdo, señor diputado, quiere decir violación.

Señor Martínez (don Martín C.) — Bien. Pero entonces, digámoslo, con la palabra que usan el Código Penal y las leyes de donde ha sido tomada la que vamos á sancionar.

Señor Miranda (don César) — El artículo este no fué tomado de la legislación francesa, á que se refería el doctor Martínez.

Señor Ramírez — Pues ha hecho muy mal en no tomarlo.

Señor Miranda (don César) — Este artículo fué tomado del Código Civil.

Señor Martínez (don Martín C.) — Está bien; pero yo digo que la ley actual está inspirada en la ley francesa de 16 de Noviembre de 1912.

Señor Miranda (don César)—Señor diputado Martínez: yo hice dos clases de argumentos: el primer argumento es que se ha seguido en este inciso al Código Civil, sin modificar nada, y el segundo es simplemente circunstancial. Nosotros no vamos á detener la ley por una cuestión de detalle, cuando todos estamos de acuerdo en que estupro violento quiere decir violación.

Señor Ramírez—Esa es otra razón muy atendible, sin duda; pero eso no quiere decir que nosotros pidamos la modificación de la ley por el gusto de modificar; pedimos la modificación de la ley por el gusto de perfeccionar. Si hay razones de urgencia, es otra cosa.

Señor Miranda (don César)—Por mi parte he manifestado que hay dos razones: en primer término, la de conservar la terminología del Código Civil, y en segundo término, como todos estamos de acuerdo en que "estupro violento" quiere decir violación, no tiene objeto modificar la ley para que vuelva al Senado, dilatando su sanción. Es esta la razón circunstancial á que me he referido.

Señor Vázquez Varela—Es una cuestión tan elemental, señor diputado!

Señor Miranda (don César)—Por una cuestión de palabras en la que todos estamos de acuerdo, vamos á hacer que la ley se demore un par de meses más.

Señor Vázquez Varela—Va al Senado, que en una sesión del Senado todo está terminado y concluído.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Martínez (don Martín C.)—De ese modo debíamos votar en block.

Señor Vázquez Varela — Entonces no hay más que aceptar el proyecto, estaría demás la discusión.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Salgado—Los señores que proponen la reforma dan una gran importancia...

Señor Ramírez—La reforma no la proponemos nosotros, la reforma la proponen ustedes.

Señor Salgado — Déjeme hablar, señor diputado.

Señor Ramírez—Me refiero á la reforma constitucional.—(Hilaridad).

Señor Salgado—Los señores diputados que proponen la reforma del artículo dan una gran importancia al tecnicismo del Derecho Penal, en materia de delitos de rapto y de violación. El proyecto de los doctores Areco y Arena tuvo por base el proyecto presentado en 1905 por Bérenger y Rivet, cuyo texto, con algunas variantes, es el mismo de la ley francesa de 1912.

En el proyecto francés recordado se exigía que la existencia del rapto y la violación hubiese sido constatada oficialmente, por medio de una condenación pronunciada por el tribunal represivo competente. Es decir que como punto de partida de la acción civil investigando la paternidad se exigiría la sentencia de Juez en materia penal declarando la existencia de los delitos de rapto ó estupro violento.

En la discusión del Senado se hizo presente que nada tenía que ver una cosa con la otra; que podía muy bien entablarse la acción de investigación de la paternidad sin esperar para nada ni la iniciación del juicio criminal, ni la sentencia del Juez recaída en el mismo. La tesis contraria, hacía imposible la investigación de la paternidad, en muchos casos en que con arreglo á la ley, la justicia y la moral, correspondía indudablemente su ejercicio.

Por estas razones se suprimió del proyecto Bérenger Rivet el requisito de la sentencia previa constatando los delitos de rapto ó estupro violento.

Este antecedente histórico contribuye á demostrar que tienen perfecta razón los señores diputados Miranda y Maldonado al decir que en el caso que se discute no hay motivos fundamentales que nos obliguen á apartarnos del tecnicismo del Derecho Civil, que confiere á los conceptos "estupro violento" el mismo alcance jurídico que á la palabra "violación". Por las razones expuestas, entiendo, señor Presidente, que debemos votar el inciso tal como se encuentra en el proyecto.

Señor Ramírez—Declaro que no veo la consecuencia.

Señor Salgado—La consecuencia es que el juicio penal sobre los indicados delitos no tiene nada que ver con la investigación de la paternidad.

Señor Ramírez—¿Por qué?

Señor Salgado—Porque sin existir sentencia...

Señor Ramírez — Pero hay que probar...

Señor Vázquez Varela—Hay que probarlo, señor diputado.

Señor Ramírez — ... que el delito se ha producido.

Señor Salgado—Hay que probarlo en el juicio civil de investigación; no se requiere que se haya antes comprobado en el juicio criminal.

Señor Ramírez—Pero no importa, hay que probar el delito.

Señor Salgado — Muy bien. Entonces, se probará el estupro violento.

Señor Ramírez — Pero no la violación.

Señor Salgado — Si es lo mismo.

Señor Herrera — Un círculo vicioso.

Señor Salgado — He terminado, señor Presidente.

Señor Herrera — Probablemente, el autor del proyecto, que es el doctor Areco, aceptaría la modificación.

Señor Presidente — La Presidencia no discute... — (Hilaridad).

... Pero si la Cámara le permite, le diría al doctor Herrera que no aceptaría la modificación.

Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se va á votar ahora el inciso en la forma en que lo propone la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el inciso 2.o.

(Se lee):

"Inciso 2.o En el caso en que el marido haya desconocido la paternidad del hijo, obteniendo sentencia ejecutoriada á su favor."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el inciso 3.o.

(Se lee):

"Inciso 3.o Cuando el padre haya reconocido por escrito la paternidad que se reclama."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el inciso 4.o.

(Se lee):

"Inciso 4.o Cuando el pretendido padre haya vivido en concubinato notorio con la madre durante el período de la concepción."

En discusión.

Señor Vázquez Varela — Aun cuando se establece que el concubinato debe ser notorio, es algo tan difícil de justificar y de precisar lo qué es concubinato, que á mi juicio debía establecerse un agregado á este inciso que determinara que hay concubinato cuando hay comunidad de domicilio, porque sino vamos á dejar la puerta abierta para que se establezca el concubinato en muchos casos en que no existe.

Es necesario restringir los casos de

concubinato, limitándolos á aquellos en que el hombre vive abiertamente con la mujer y tiene su domicilio con ella, porque de otra manera se verán concubinatos donde realmente no existan.

Señor Miranda (don César) — No encuentro completamente acertada la observación que acaba de formular el doctor donde realmente no existan.

El concubinato notorio se refiere al concubinato que en la doctrina se denomina "more uxorio", es decir, el concubinato que tiene todas las apariencias de un matrimonio. Para que el concubinato tenga todas las apariencias del matrimonio es necesario que el amante viva con la mujer en la misma casa, bajo el mismo techo: "more uxorio", como dice el informe.

Señor Ramírez — ¿Y si es casado, señor diputado?

Señor Miranda (don César) — Lo mismo puede ser concubinato notorio, porque el individuo puede vivir con otra mujer como si fuera su mujer legítima; puede haber habitado en una misma casa...

Señor Ramírez — Tendría dos domicilios.

Señor Miranda (don César) —... puede haber habitado en un mismo domicilio con la concubina...

Señor Vázquez Varela — Pero en algún lado tiene su domicilio.

Señor Miranda (don César) — Y vivir con ella "more uxorio".

Señor Salgado — En el proyecto Bérenger Rivet, que acabo de recordar hace un momento, se empleaban las palabras "cohabitación notoria" para caracterizar el caso del inciso que estamos discutiendo.

En la discusión del Senado francés se hizo presente que las palabras "cohabitación notoria" podían llevar en la práctica á grandes dificultades. Podía haber personas de distinto sexo que vivieran en la misma casa sin mantener relaciones entre ellos, y sin embargo si nacía un hijo de una mujer que cohabitara con un hombre, aunque no tuviera relaciones de carácter íntimo con él, por esa sola circunstancia, en virtud de la redacción del inciso, se le podía atribuir la paternidad de la criatura.

Para evitar la dificultad se reemplazó la palabra "cohabitación" por la palabra "concubinato".

En el curso de la discusión se hizo también presente en el Senado francés que podía hacer concubinato, sin la cohabitación entre el padre y la madre. Exigir esta cohabitación, dice Coussac, sería dejar fuera del dominio de la ley relaciones muy frecuentes, particularmente en las ciudades, en las que la querida vive fuera del domicilio particular de su amante.

Entiendo que nosotros, como los legisladores franceses, debemos también interpretar en esa forma la palabra "concubinato" y no limitarla solamente al caso en que el hombre y la mujer vivan juntos, en la misma habitación.

Señor Vázquez Varela — ¿Y hasta en ese caso se podría investigar la paternidad?

Señor Salgado — Yo entiendo que en ese caso también se podría investigar la paternidad, y así se sostuvo en el Senado francés.

Señor Ramírez — Es muy grave eso para todos los primos de las sirvientas. — (Hilaridad).

Señor Salgado — Luego, pues, señor Presidente, yo entiendo que ese caso podría encuadrarse perfectamente bien dentro del inciso que estamos discutiendo.

He terminado.

Señor Miranda (don César). — Pediría á la Mesa autorización para leer la parte del informe que se refiere á este inciso y que, á mi juicio, aclara perfectamente el alcance del mismo.

Señor Presidente — Si no hubiera oposición, puede leer el señor diputado.

Señor Miranda (don César) — (Lee): "El inciso 4.o contempla el caso del concubinato notorio. La cohabitación "more uxorio" arroja una presunción de paternidad incuestionable, en nada diferente por naturaleza de la que emerge del matrimonio.

Los jurisconsultos toscanos la resumían con la gráfica expresión de "la custodia del ventre", que suponía la fidelidad de la concubina, garantizada por la vigilancia del amante, y en el derecho canónico integraba lo que se denominaba "cuasi possessio filiationes", bajo la designación de "nativitatis", en concurrencia de la "nominatione", tractatu et fama".

Acaso no fuera exagerado establecer con Rivet frente á la máxima clásica de "pater is est quem nuptiae demostrant", esta otra "pater is est quem concubinatus demonstrat", no ya como una presunción absoluta, sino como una presunción relativa. Máxime dándose el remedio por la ley para destruir la presunción que nace del concubinato, oponiendo la excepción de "plurium constupratorum"..."

Señor Vázquez Varela — Perfectamente: es precisamente eso.

Señor Miranda (don César) —... "El artículo 1717 del Código Civil alemán, y el 163 del Código austríaco, reputan y presumen, respectivamente, padre de la criatura á aquel que ha cohabitado con la madre en la época de la concepción. Y un temperamento análogo han aceptado los Códigos bálticos, de Luisiania, y la legislación de Honduras, que infiere de la existencia del concubinato una "presunción" legal de paternidad, presunción que sólo puede ser destruída cuando el presunto padre ha establecido la imposibilidad del hecho.

Según el antiguo derecho de bastardía, refiere Bacquet, existen hijos naturales, "qui ex concubina domo retenta nati sunt", y de los cuales el padre y la madre son ciertos."

De manera que el concubinato á que se refiere el inciso es el concubinato "more uxorio", que tiene las características que indica el informe.

Señor Vázquez Varela — Pero, precisamente, doctor Miranda, la consecuencia que fluye del informe es que es necesario precisar cuándo existe el concubinato.

Señor Miranda (don César) — Y está precisado, con estas palabras del informe, lo que se entiende por concubinato notorio.

Señor Ramírez — Yo veo una diferencia entre lo que dice el doctor Salgado y lo que dice el doctor Miranda.

Señor Vázquez Varela — A eso iba yo.

Señor Miranda (don César) — El doctor Salgado no es el miembro informante; el miembro informante soy yo. De manera que yo interpreto el sentir de la Comisión.

Señor Vázquez Varela — Entonces queda aclarado que el hecho de haber vivido una sirvienta en una casa donde había hombres, serviría para investigar la paternidad.

Señor Miranda (don César) — Pero ese es un caso completamente distinto. Eso podría entrar en la seducción con abuso de autoridad.

Señor Vázquez Varela — Pero no es el concubinato.

Señor Miranda (don César) — Es claro que no es el concubinato, señor diputado. El doctor Salgado se excede en la defensa del proyecto...—(Hilaridad).

Señor Vázquez Varela — Pero resulta que el proyecto nadie lo está atacando...

Señor Miranda (don César) — Pero el doctor Salgado cree que lo están atacando de una manera despiadada...—(Murmullos).

Señor Salgado — Yo soy miembro de la Comisión de Códigos y al citar ese ejemplo no hacía nada más que interpretar personalmente el caso propuesto por el doctor Vázquez Varela, y recordaba que en el Senado francés se habían interpretado en igual sentido, las palabras "concubinato notorio".

Señor Vázquez Varela — Cohabitación notoria.

Señor Salgado — "Concubinato notorio", y el miembro informante del Senado francés dijo que aunque no vivieran en la misma casa podría haber "concubinato notorio".

Señor Ramírez — Pero ahí no cabe el "more uxorio".

Señor Salgado — He terminado, señor Presidente.

Señor Miranda (don César) — Si aceptáramos la interpretación que da el doctor Salgado, sería una cosa muy peligrosa.

Señor Vázquez Varela — Esa es la razón por qué he hecho la observación.

Es necesario precisar qué es concubinato.

Señor Miranda (don César) — Por eso, en mi calidad de miembro informante, yo he tratado de precisar lo qué es concubinato notorio, á juicio de la Comisión, y el mismo doctor Salgado ha firmado el informe; de modo que estaba de acuerdo con él.

Señor Salgado — Sí, señor; pero este es un caso de interpretación.

Señor Ferrer Olais — Pero ha sido muy útil la aclaración.

Señor Ramírez — ¡Cómo no! había gente muy alarmada...—(Hilaridad).

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar el inciso.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso quinto.

(Se lee):

"5.o Cuando el padre haya provisto al mantenimiento, educación y vestido del hijo, de manera pública y continuada por un año, por lo menos, invocando su calidad de padre."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el siguiente.

(Se lee):

"6.o En el caso de seducción de la madre, cumplida con abuso de autoridad ó con promesa de matrimonio, en época contemporánea de la concepción, y siempre que para el segundo caso exista principio de prueba por escrito."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el siguiente.

(Se lee):

"Sin perjuicio de las excepciones del derecho común, el demandado podrá excepcionarse contra la acción, probando: Que durante el período legal de la concepción, la madre observaba notoriamente costumbres deshonestas ó mantenía comercio con otro individuo".

En discusión el inciso leído.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el siguiente.

(Se lee):

"Que durante el período de la concepción le ha sido físicamente imposible tener acceso con la madre".

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el siguiente.

(Se lee):

"La acción no pertenece sino al hijo, pero durante su menor edad sólo podrá ser deducida por la madre ó por su representante legal, salvo que esté habilitado de edad. Si la madre es menor se le proveerá de curador especial. La madre sólo podrá iniciar la acción dentro de los dos años de producido el alumbramiento, y el tutor dentro de los seis meses de su nombramiento. En los casos de los números cuatro y cinco estos plazos se empezarán á correr desde la cesación de los hechos á que se refieren, y en el caso del número dos, desde que quede ejecutoriada la sentencia que haga lugar al desconocimiento de la paternidad. Si la acción no ha sido intentada durante la menor edad del hijo, éste podrá deducirla dentro de los cinco años de su mayor edad."

En discusión.

Señor Martínez (don Martín C.) — Se me ocurre una duda respecto de este inciso.

¿La acción puede entablarse no solamente durante la vida del padre, sino aún después de muerto éste?

Algunos Códigos, para evitar los abusos á que puedan dar lugar los juicios sobre investigación de la paternidad, si bien no llegan á proscribirla, como lo hacía nuestro Código, limitan la acción en este sentido que he indicado, que sólo se pueda deducir durante la vida del padre. Así lo hace el Código Civil Argentino, que es, como lo hace notar la ilustrada Comisión, mucho más amplio que la ley que estamos sancionando, respecto de la investigación de la paternidad.

Señor Salgado — Se puede entablar después de la muerte del padre, habiendo posesión de estado.

Señor Martínez (don Martín C.)—Habiendo posesión de estado; pero nosotros tenemos una ley que admite el reconocimiento tácito de la paternidad cuando la posesión es notoria.

De suerte que esa limitación del Código Civil Argentino no había para qué mencionarla, ya que en nuestra ley la posesión equivale á reconocimiento. Toda vez que el hijo notural tiene posesión notoria, está producido el reconocimiento tácito. Pero pongo el caso de que no exista esa posesión de estado, y precisamente porque no existe es que el caso puede ser más grave.

Se comprende bien que el supuesto autor de la criatura es el que está en condiciones de demostrar hasta qué punto son falsas las imputaciones de paternidad, mientras que sobre hechos íntimos, como esos, los herederos no pueden estar al cabo muchas veces, ni podrán destruir la explotación de que se les quiera hacer víctimas.

No es solamente por este lado que me preocuparía el asunto, sino por el de la seguridad de las transmisiones de bienes hereditarios.

Es sabido que aun tratándose de la sucesión legítima los herederos ocultos, los herederos no conocidos, son un inconveniente muchas veces para la transmisión. Después de mucho tiempo de muerto el causante, resulta que hay tales herederos, que no se tuvieron en cuenta y que promueven la acción reivindicadora contra los coherederos ó contra los terceros á quienes han pasado los bienes. Estas acciones son tan temibles que hay autores que han establecido la doctrina del heredero aparente, esto es, que el heredero reconocido como tal, aunque no lo sea, grava al heredero verdadero. Es decir: que los herederos declarados tales por el Juez gravan con sus actos de enajenación á los herederos que fueron omisos en presentarse, cualesquiera que fueran las causas que motivaran su falta de presentación, por justificables qué fueran.

Bueno, pero este inconveniente que existe, aún tratándose de herederos legítimos, es mucho más serio tratándose de herederos naturales, porque al fin la familia legítima tiene notoriedad, está inscripta en los registros públicos.

¿Después de veinte años de muerto el padre natural es posible salir reclamando la herencia?

Me parece que vale la pena aclarar esta cuestión.

Señor Miranda (don César)—Nosotros no hemos seguido el principio del Código Argentino. El proyecto acepta que la investigación se acredite tanto en vida del padre como después de fallecido éste.

Hay una razón más importante que los pequeños trastornos, ó los grandes trastornos, que pueda ocasionar la existencia de esta disposición con respecto á transmisión de los bienes sucesorios á los herederos, y es que ella implica una cuestión de vida ó muerte para los hijos naturales.

En vida del padre aun, cuando el padre no haya sido declarado tal, es casi seguro que sus sentimientos generosos le impondrán la obligación de dar á la prole ilegítima medios de subsistencia.

De modo que si no se ha investigado la paternidad en vida del padre, porque el padre daba ocultamente recursos á esos hijos, y si nosotros no admitimos la investigación de la paternidad después de la muerte, tendremos que los hijos, luego de muerto el padre, estarán en peores condiciones, y nosotros, por evitar un pequeño trastorno á los herederos—quien dice herederos, dice gente acomodada,—decretaríamos la miseria de esos hijos naturales, que tienen tanto derecho á la vida como los hijos legítimos.

Este es el fundamento por el cual la Comisión ha creído que es justo aceptar el proyecto tal cual está y que, por consiguiente, se debe poder investigar tanto en caso de que el padre viva, como en el caso de que el padre haya fallecido.

He terminado.

Señor Vázquez Varela—Yo creo que las razones que ha expuesto el doctor Martínez deben ser muy tenidas en cuenta por la Honorable Cámara. Si es posible hacer padre á un hombre, de una criatura, durante su vida, aun cuando no lo sea, eso es mucho más fácil después de su muerte; no hay absolutamente medios para defender al padre ó á los herederos del padre, de una imputación semejante, porque, como decía el doctor Martínez con mucha razón, esas son cosas íntimas que el padre no las revela á nadie y mucho menos á los miembros de su familia. De manera que esa limitación debe establecerse claramente en la ley.

La razón que daba el señor diputado Miranda no es valedera: si los hijos son reconocidos por el padre, si los hijos son mantenidos por el padre...

Señor Miranda (don César)—Yo hablaba de mantener ocultamente á los hijos, señor diputado, que es un caso distinto. Es bueno precisar los términos que se emplean, porque sino se podría transformar completamente el argumento.

Señor Vázquez Varela—Perfectamente. ... ¿por qué no habrían de solicitar esos hijos el reconocimiento de su padre, cuando ese mismo reconocimiento les iba á dar los medios de vida, aunque el padre no se los quisiera dar?

Señor Ramírez—Porque no lo necesitan, y porque él mismo respeto al padre, muchas veces, hace que no lo pidan.

Señor Miranda (don César)—Es claro!

Señor Vázquez Varela—Pero es abrir la puerta á pleitos difíciles.

Señor Ramírez—Esa es la dificultad del proyecto, no hay duda ninguna: la cuestión es conciliar.

Señor Maldonado—Pero afecta á todo el proyecto.

Señor Miranda (don César)—Estamos de acuerdo con lo que manifiesta el doctor Ramírez.

Señor Vázquez Varela—Sobre todo, hay que limitarla en algunos casos:

Señor Miranda (don César)—Ya está limitada, doctor Vázquez Varela: solamente se admite en algunos casos la investigación de la paternidad.

Señor Vázquez Varela — Pero yo digo después de la muerte.

Señor Miranda (don César)—Pero ya se ha tratado de evitar todos esos abusos, cuando se determina que solamente en los casos taxativamente enumerados por la ley se admitirá la investigación de la paternidad. Es limitar demasiado un derecho imperativo y sagrado el del hijo natural, para que nosotros, por el temor de posibles abusos ó pequeños trastornos de los herederos, ó por dificultades de la prueba lo sacrifiquemos.

A mí me parece que eso sería una injusticia irritante.

El derecho del hijo natural debe ser reconocido ampliamente.

Señor Vázquez Varela—Pero, doctor Miranda: parece que está discutiendo con quienes atacaran el proyecto, y en cambio hemos aceptado el proyecto y estamos conformes con él: estamos aclarando el inciso y previendo los casos.

Yo creo que la investigación de la paternidad después de la muerte del padre debía limitarse más aún. La aceptaría, por ejemplo, en el caso de reconocimiento por escrito: en una carta, eso sí; pero dejarla librada en todos los casos á cualquier clase de medios probatorios, á mi juicio, es muy peligroso.

Señor Maldonado — El señor diputado debe tener también en cuenta que el Juez no pronunciará una sentencia favorable sino en el caso en que haya pruebas que lo lleven á un convencimiento absoluto de la pateridad.

Señor Vázquez Varela—Pero fíjese que el que tiene que defender no existe.

Señor Ramírez — Ante todo, me complazco en hacer esta declaración: aquí se ha hablado de hostilidad al proyecto y del deseo de modificarlo por puro afán de introducir modificaciones...

Señor Miranda (don César)—¿Me permite una interrupción el doctor Ramírez?

Si eso lo dice por mí, yo manifiesto sinceramente, francamente, que no he dicho tal cosa ó que no he tenido intención de decirla.

Señor Ramírez—Agradezco la manifestación.

El proyecto me es profundamente simpático en sí mismo, y ha acabado de presentármelo bajo esa faz el notable informe redactado por el señor diputado Miranda, informe que une, á la autoridad que tienen todos los miembros de la Comisión de Códigos, la especialmente respetable del doctor Duvimioso Terra, que puede ser considerado como el primero de nuestros civilistas actuales.

El otro día oía decir que parecía increíble que en nuestro Parlamento un proyecto de tanta trascendencia pasara, en general, sin discusión de ninguna clase, y yo contestaba que eso debía atribuirse, precisamente, á la circunstancia de que el informe había agotado la cuestión en todas sus líneas fundamentales: no era posible agregar una palabra más. —(Apoyados).

Ahora, en la discusión particular, tratamos de perfeccionar ese proyecto, que cuenta con el asentimiento de todos.

La modificación que propone el doctor Martínez...

Señor Martínez (don Martín C.)—Que insinúo, simplemente.

Señor Ramírez — ... que insinúa el doctor Martínez—me parece muy defendible, pero creo que las razones aducidas

por el señor miembro informante tienen mayor peso.

El ha dicho, con toda razón, que puede ocurrir el caso de padres que privadamente, ocultamente, sostengan á sus hijos naturales, que hasta pidan á éstos que no hagan gestión alguna para su reconocimiento, por respeto á la sociedad ó por otra causa semejante, por lo cual los hijos no tienen, en vida de aquéllos, interés alguno en hacer las gestiones necesarias para el reconocimiento. Muere el padre y puede ser cuestión, la falta de ese reconocimiento, como lo ha dicho el doctor Miranda, de vida ó muerte para ellos.

Todavía puedo decir más: en muchísimos casos, en la generalidad de los casos, tal vez, esos hijos naturales serán menores cuando fallezca el padre, y durante su minoría de edad no habrán podido ejercer las gestiones necesarias para su reconocimiento. Por consiguiente, si se establece que sólo en vida del padre podrá gestionarse éste, se limitan los beneficios de esta ley en forma que tal vez la hiciera ilusoria.

Comprendo perfectamente los peligros que se derivan de la sanción del artículo tal como está; pero ya lo he dicho en una interrupción: este es, precisamente, el nudo de la cuestión. Hay que armonizar el derecho del hijo, que fluye de la naturaleza, con los peligros que surgen de la posibilidad de gestionar el reconocimiento de ese derecho.

En este caso, me parece que, habiendo limitado la Comisión, como lo ha hecho, los casos en que puede abrirse la instancia para el reconocimiento, á situaciones muy especiales, los peligros se disminuyen considerablemente; y entretanto yo, por mi parte, me haría una violencia suma en establecer que el reconocimiento de los hijos naturales sólo procederá en vida del padre, teniendo en cuenta, como ya lo he dicho, que puede suceder que se cause perjuicios gravísimos á los hijos, que no están compensados, en mi concepto, con los perjuicios que se señalan en la solución que nosotros sostenemos.

Por eso votaré el inciso tal cual está redactado.—(Muy bien!)

Señor Martínez (don Martín C.)— El hecho de que el doctor Vélez Sársfield, que admitió de una manera tan lata la investigación de la paternidad, sin embargo sea el autor de la limitación que yo insinuaba, debe hacernos pensar que existen poderosas razones para no igualar el caso en que la acción de reclamación de la paternidad legítima se deduce en vida del padre, con aquel en que esa acción se deduce ya después de muerto éste y cuando no puede defenderse.

Señor Ramírez—Tal vez por lo mismo que el doctor Vélez Sársfield admitía con tanta amplitud la investigación de la paternidad, es por lo que la ha restringido.

Señor Martínez (don Martín C.)—Pero digo que ese hecho demuestra, evidentemente, que el caso merece preocuparnos.

Señor Ramírez—No hay duda.

Señor Martínez (don Martín C.)—Es este uno de tantos casos en que el legislador tiene que optar entre perjuicios ó peligros de un orden ó perjuicios y peligros de otro.

El mal que se previene es indudablemente de esos que tocan los sentimientos humanos: el de un hijo natural que queda absolutamente sin recursos, socorrido hasta ese momento por el padre.

Bueno: ese caso es respetable, pero muy excepcional. No puede compararse á los numerosos casos de equidad que reclamaban la modificación de la legislación vigente, en cuanto prohibía, fuera del caso de violación ó de rapto, la investigación de la paternidad.

El agravio de ese hijo existiría, ¿pero puede compararse al peligro de que después de muerto el supuesto padre, durante 20, 25 ó 26 años, puedan promoverse juicios de investigación de la paternidad, cuando aquél ya no está para defenderse?

Señor Miranda (don César)—La acción se prescribe á los 5 años.

Señor Martínez (don Martín C.)—No, señor, se prescribe á los 5 años contados después de llegar el hijo natural á mayoría de edad.

Puede el pleito entablarse á los 25 ó 26 años después de haberse muerto el pretendido padre.

Señor Maldonado—Pero ¿qué importa el pleito, señor diputado Martínez, si con él se conseguirá restablecer la justicia, dar al hijo el derecho que le corresponde?

Señor Martínez (don Martín C.)—Predica á un convencido el señor diputado Maldonado.

Antes de él expusieron esa misma razón brillantemente el doctor Miranda y el doctor Ramírez. Yo también valoro esa consideración (y por eso decía que, por vía de insinuación, presentaba este problema. Pero creo que ese peligro, ese mal del hijo no reconocido, es menor que el mal que significa este hecho, de que después de 20 años de muerto un hombre, todavía se pueda promover juicio sobre si tuvo un hijo natural. Pero se me dice: la ley pone condiciones...

Condiciones latísimas: el concubinato con la madre, y es bastante base para iniciar la acción. Lo es el haber atendido un año á la subsistencia del hijo.

Señor Ramírez—Para abrir la instancia y el Juez apreciará.

Señor Ferrer Olais—Lo que hay es que esos casos rarísimas veces se producirán. Una persona á quien se le murió el padre natural estando aquél en la minoría de edad, posiblemente pasado á la mayoría y más aún estando casi al término de esa prescripción de los cinco años, tan distante de aquel suceso, no va á promover la investigación de la paternidad...

Señor Martínez (don Martín C.)—Cuando hay una herencia en juego, se promueve, señor diputado.

Señor Ferrer Olais—Pero esa herencia ya estará tan transformada ó diversificada que en la mayoría de los casos no le corresponda nada al inesperado hijo, aparte de las serias y dificultosas pruebas á producirse sobre la verdadera filiación.

Señor Martínez (don Martín C.)—Pero si la herencia puede recién abrirse, señor diputado!

Cuando la acción se promueve en vida del padre, generalmente tiene por objeto obtener alimentos, obtener educación. Para mí, estos casos son mucho más respetables que aquellos en que se va á pescar una herencia. Estos últimos ya podrían mirarse con un poco más de frialdad, de balde todo el aspecto humanitario que tiene este proyecto.

Después, yo no hacía sólo esta consideración de la dificultad de la prueba: hacía esta otra de la regularidad de la transmisión de los bienes hereditarios. ¡Pues es nada que sobre estos bienes haya la duda de que puede venir hasta los 25 años un hijo natural á reclamarlos! Aún tratándose de descendientes legítimos, sus reclamaciones tardías inspiran serios temores á los grandes comentaristas. Algunos, como Demolombe, establecen que no debe admitirse la acción de tales herederos contra terceros, cuando otros han tomado la posesión judicial...

Señor Maldonado—Eso es una enormidad.

Señor Martínez (don Martín C.) — ¡Qué va á ser una enormidad, cuando hay eminencias jurídicas que lo sostienen, y los tribunales nuestros lo han declarado!... Es una teoría muy defendida, porque no se trata ya solamente aquí del interés del hijo ó del padre: se trata del interés de la transmisión fácil de la propiedad, y esa circulación está trabada cuando puede venir el pleito hasta después de 25 años de muerta una persona!

Por eso yo no me atrevía á proponer un inciso; pero me parecía que era una cuestión que valía la pena de ser bien examinada antes de que pasara adelante, y la he propuesto. Muchas veces hay para el legislador intereses que sacrificar. Aquí hay el interés del hijo á quien no se le ha reconocido, porque si hubiera seguido el reconocimiento tácito, entonces ya estaría fuera de cuestión. Cuando el padre ha reconocido públicamente al hijo, aunque no lo haya hecho por un documento, por la sola circunstancia de que su paternidad haya sido declarada ante sus relaciones, ya el hijo está salvado.

Es para los casos en que el hijo es absolutamente desconocido que vale la pena de examinar, si no hay que sacrificar su interés ante el interés de la sociedad de ser defendida bajo estos dos aspectos: primero, para que no se hagan pleitos de la explotación, dada la dificultad de probar hechos ya remotos; y cuando el autor de esos hechos haya desaparecido, hechos que el legislador ha creído hasta aquí que no eran susceptibles de comprobación; y segundo, para que no se vuelva insegura la transmisión de bienes hereditarios.

He concluído.

Señor Salgado—El argumento de orden jurídico á que se refiere el dortor Martínez creo que ha sido ya rebatido ampliamente por los doctores Ramírez y Miranda...

Señor Martínez (don Martín C.) — No lo han rebatido: han dicho que hay una ventaja por un lado y un peligro del otro.—(Murmullos).

Señor Salgado — Es una consideración fundamental la de que todos los hijos deben tener derecho á comprobar su estado civil.

Otra consideración es la que se refiere al orden de las sucesiones. Tiene razón el doctor Martínez; puede presentarse ese caso; pero lo que olvida el doctor Martínez es que la misma dificultad ocurre en todos los casos de petición de herencia, en los que el heredero no tomado en cuenta tiene treinta años para reclamar lo que le pertenece.

En el ejemplo que se discute, el plazo sería menor, porque en el peor de los casos no pasaría de 26 años.

Señor Martínez (don Martín C.) — Pero ahí están los registros públicos que denuncian á los herederos legítimos; mientras que aquí es el caso de un heredero ocultísimo.

Señor Salgado—El caso común de prescripción es de 30 años, sin embargo el heredero tiene perfecto derecho á pedir dentro de ese plazo que se reabra la sucesión.

Según la teoría del doctor Martínez habría que probar que el heredero...

Señor Martínez (don Martín C.) — En un caso establecen los registros que ese individuo es heredero, mientras que en el otro caso no hay registro.

Señor Salgado — Muy bien, perfectamente...

Señor Martínez (don Martín C.) — A parte de que no se puede hacer convicción sobre la paternidad después de tantos años

No ha sido el horror al pecado lo que ha detenido al legislador, cuya obra vamos á reformar, estableciendo la investigación de la paternidad.

La prueba que permitían esa investigación en los casos de rapto ó violación. Era la dificultad de la prueba y los abusos que pudieran hacerse, lo que los arredraba.

Señor Salgado — El abuso no es inherente á la investigación de la paternidad, sino al principio mal legislado.

Señor Martínez (don Martín C.) — Y el peligro del abuso aparecerá centuplicado después que se muere el causante.

Señor Salgado — Los abusos y escándalos producidos bajo el antiguo régimen en Francia, fueron debidos, como afirma Robert, no al principio mismo de la investigación de la paternidad, sino únicamente á los vicios de la organización judicial de la época.

Y no por el temor quimérico á los abusos y escándalos, debemos oponernos á esta obra de justicia, de moralidad y de alta equidad social.

He terminado.

Señor Presidente — Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el siguiente.

(Se lee):

"Cuando el demandante sea absuelto, si el Juez establece que el actor ha procedido con intención dolosa, se le considerará reo del delito á que se refiere el artículo 360 del Código Penal, y se pasarán los autos al Juzgado de Instrucción que corresponda, procediendo la acción pública para el castigo del delincuente."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Martínez (don Martín C.) — Yo propongo, con arreglo á las ideas que he sostenido, que la acción después de la muerte del padre, no pueda entablarse sino después de cinco años.

Señor Presidente — ¿Es un artículo aditivo que propone el doctor Martínez? Tómese nota.

Señor Martínez (don Martín C.)—Como un agregado.

Señor Presidente — Como inciso áditivo.

Señor Martínez (don Martín C.)—Se me objetará, con el "caso de los menores"; pero contra los menores corren ciertas prescripciones. El interés social tiene que imponerse sobre todos.

Señor Presidente — ¿Quiere dictar el doctor Martínez?

Señor Martínez (don Martín C.)—(Dicta): "La acción no podrá deducirse después de cinco años de la muerte de la persona á quien se atribuye la paternidad."

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyado? — (Apoyados).

Está en discusión.

Señor Miranda (don César) — Yo respeto profundamente las opiniones emitidas por el doctor Martínez con relación á este punto. Creo que ha planteado el debate en términos bien precisos y categóricos; ha puesto de un lado los peligros y de otro lado las ventajas. La diferencia subsfancial que nos separa en este momento es que mientras él ve las ventajas del lado del principio que prohibe la investigación de la paternidad—pasado un período de tiempo determinado, después de la muerte del presunto padre, — yo encuentro todas las ventajas en mantener el principio tal cual está establecido en el proyecto.

El argumento más fundamental y favorable, en apariencia, á la tesis que impugno, es el que presentaba el doctor Martínez, al decir que Velez Sarsfield que había aceptado el principio de investigación, de la manera más amplia, había restringido este derecho en caso de fallecimiento del presunto padre; pero, como lo hizo notar muy bien el doctor Juan Andrés Ramírez, en una interrupción que tengo interés en que conste de una manera expresa, — el doctor Velez Sarsfield no tenía otra salida que esa para evitar los abusos. Precisamente porque él adoptaba el principio amplísimo, multiplicaba al mismo tiempo los peligros; y esos peligros se aumentaban si se admitía que después del fallecimiento del padre era dable comprobar la filiación ilegítima.

Yo creo que en este motivo deban primar las razones de humanidad y las razones de justicia sobre las razones de conveniencia, y sobre las razones de índole económica que hacía valer el mismo doctor Martínez; y que, por consiguiente, debe mantenerse del proyecto tal cual está. No haremos con ello otra cosa que dar á los hijos naturales lo que les corresponde, cumpliendo un principio de justicia estricta que quiere que cada uno tenga lo suyo.

Señor Martínez (don Martín C.)—Era simplemente para observar al señor miembro informante que la moción que he formulado ya no es la que correspondía en absoluto á las ideas que sostuve y que hizo prevalecer Velez Sarsfield en el Código Argentino. Aquí admitiría que la acción puede entablarse aún después de muerto el padre; lo que sí, que estableceríamos un término de cinco años para evitar los peligros que puede tener, el que la verdad de hechos de este género pueda venirse á discutir, mucho después de muerto aquel á quien se atribuye la paternidad, introduciendo un riesgo nuevo en todas las transmisiones de bienes hereditarios y exponiendo á las familias á verdaderos chantajes y explotaciones.

Comprendo que son dos clases de peligros á prevenir, y yo me inclino por prevenir este. Acepté el proyecto con la liberalidad con que viene formulado, todavía acepto la investigación después de la muerte del supuesto padre, y simplemente quiero poner un término después del cual no pueda iniciarse un proceso de esta clase.

Señor Ferrer Olais — Con respecto á los argumentos formulados por el señor miembro informante, simplemente quería decir, insistiendo en un aparte que hice al señor diputado doctor Martínez, que creo que en la forma propuesta en este proyecto no hay peligro ninguno en que se investigue la paternidad, aún á muchos años después de producida la muerte del causante, porque necesariamente los casos que lleguen á ocurrir de investigación de la paternidad ilegítima muy alejados de la desaparición del supuesto padre, — á 20 ó 18 años, — deben estar asistidos de una prueba tal de notoriedad, deben ser tan fácilmente probables, que no hay peligro ninguno en que se promuevan; podría decirse que la eficacia de la prueba en esos casos tardíos debe su relación directa con el número de años demorados en promover el juicio.

Señor Martínez (don Martín C.) — Que es público y notorio, lo declaran todos los testigos en todos los pleitos.

Señor Ferrer Olais — Es casi imposible que las pruebas á que he aludido sean precisamente las testimoniales, y es difícil que nadie se atreva á promover pleitos á tan largo plazo, exponiéndose á sanciones penales, y no creo que haya abogados que defiendan pleitos sobre investigación de paternidad ilegítima á los 22 años de la muerte del causante y á base de débiles declaraciones de testigos...

Señor Ramírez — Agradezco, en nombre del gremio, pero no faltarían abogados.

Señor Ferrer Olais — Pero esos defensores mercenarios siempre tendrían un juez recto, donde se estrellarían sutilezas y artimañas, que sentenciaría en forma de estricto derecho, en la generalidad de los casos, considerando insuficiencias de pruebas.

Señor Miranda (don César) — Yo creo que no habría juez que declarara la paternidad en ese caso.

Señor Ramírez — Eso sí, lo creo.

Señor Martínez (don Martín C.) — No es solamente la sentencia que hay que temer: es al proceso mismo, es á la intranquilidad, es á la inseguridad para los patrimonios.

Señor Ferrer Olais — Pero hay que mirar también por el hijo arrojado á la sociedad con la sombra de la ilegitimidad. Y hay casos clarísimos, en que á los 7 ó 10 años de producida la muerte del padre, se puede probar que A ó B es hijo ilegítimo; ¿no debe haber ley que los ampare?

Señor Martínez (don Martín C.) — ¿Y si hay un caso clarísimo, señor, á los 32 años?

Señor Ferrer Olais — A los 32 años será siempre dificilísimo y hasta imposible, que haya elementos de pruebas convincentes, plenas, y á más, eso es tocar los extremos, ¿para qué están las prescripciones? Por este proyecto, ¿no se aplicará casi la treintenaria, la máxima del Código? He terminado, señor Presidente.

Señor Martínez (don Martín C.) — Ese sería argumento contra todas las prescripciones.

Señor Maldonado — Pero entonces todas las prescripciones deberán ser cortas, según el argumento del doctor Martínez. Hay que establecer una prescripción más larga.

Señor Martínez (don Martín C.) — No, porque todos los casos no tienen los peligros de este...—(Murmullos).

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso aditivo propuesto por el doctor Martínez.

(Se lee):

"La acción no podrá deducirse después de cinco años de la muerte de la persona á quien se atribuya la paternidad."

Se va á votar.

Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pe. —(Negativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

La Mesa no citará á la Cámara hasta el martes próximo, á menos que haya algún asunto urgente.

(Queda terminado el acto).

(Se levantó la sesión á las 5.40 p. m.).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

MONTEVIDEO, Sábado 29 de Agosto de 1914

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro.*

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE CENSO, ESTADISTICA Y BIBLIOTECA MUNICIPAL

Esta Dirección llama por segunda vez á propuestas para la impresión y encuadernación del resúmen anual de Estadística de 1913, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Oficina, donde los interesados podrán consultarlo todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas, en sobre cerrado y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el 7 de Septiembre próximo á las 2 p. m., hora exacta en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 28 de 1914. — *La Dirección.* 338-v.sep.7.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NORBERTO MARCELINO MOLL, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión joyero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes 1193 y doña CARMEN POLONIA FACCIOLO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista número 527.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 398-v.sep.7.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE BAEZA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1573, y doña MODESTA BARRIOS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1573.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 399-v.sep.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1914, á las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BARTOLOME DUPUY, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad francés, nacido en Altos Pirineos, domiciliado en la calle Minas número 1207, y doña MANUELA TOMÉ, de 24 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Minas número 858.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 400-v.sep.7.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ARANDIGA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Valencia, domiciliado en la calle Yi número 1879, y doña CONCEPCION MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Valencia, domiciliada en la calle Yi número 1879.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 401-v.sep.7.

OFICIALES

Asistencia Pública Nacional

LICITACION

Para la limpieza general del edificio destinado á "Casa de Maternidad"

La Asistencia Pública Nacional llama á licitación para la limpieza general del edificio destinado á "Casa de Maternidad", sito en el Bulevar Artigas, en el terreno del Hospital Pereira-Rossell.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría General, calle Rincón número 416 (Sección Presupuesto y Proveeduría), todos los días hábiles de 1 á 6 p. m., y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la prenombrada Secretaría el miércoles 2 de Septiembre próximo á las 3 p. m. — Montevideo, Agosto 25 de 1914. — *La Dirección General.* 329-v.sep.2.

Escribanía de Aduana

EDICTO

Por disposición del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, se cita, llama y emplaza á don Elías Farat por el término de noventa días para que comparezca ante esta Dirección General á deducir sus derechos en el sumario instruído con motivo de haberse apercibido el señor jefe del Salón de Revisación, don B. Nasar, de que en un colchón del pasajero del vapor "Río Uruguay" Elías Farat, se ocultaban mercaderías, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, se procederá en la forma que corresponda. — Montevideo, Junio 19 de 1914. — *Fernando I. Díaz*, Escribano de Aduana. 2481-v.sep.21.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2779

YASILAC

Con fecha 14 de Agosto de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la señora Viuda é hijos de Magín Mollfulleda, de Arenys de Mar (España), han solicitado el registro de la marca:

"YASILAC"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Agosto 14 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 296-v.sep.4.

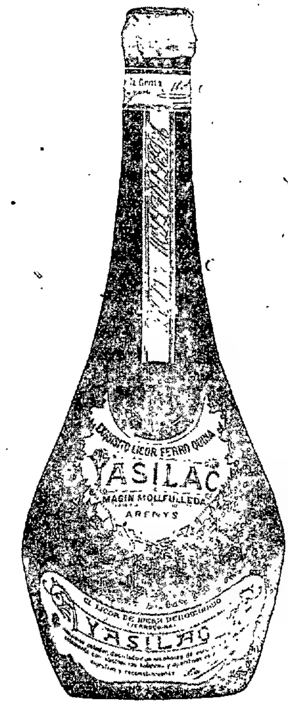
ACTA N.o 2778

Con fecha 14 de Agosto de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The National Cash Register C.o, de Dayton, Estado de Ohio, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"INTERNATIONAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 80.a. — Montevideo, Agosto 14 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 295-v.sep.4.

ACTA N.o 2780



Con fecha 14 de Agosto de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la señora Viuda é hijos de Magín Mollfulleda, de Arenys de Mar (España), han solicitado el registro de la marca:

"YASILAC" (Envase)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Agosto 14 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 297-v.sep.4.

ACTA N.o 2781



EL PAJARITO

Con fecha 14 de Agosto de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"EL PAJARITO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Agosto 14 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 298-v.sep.4.

ACTA N.o 2777

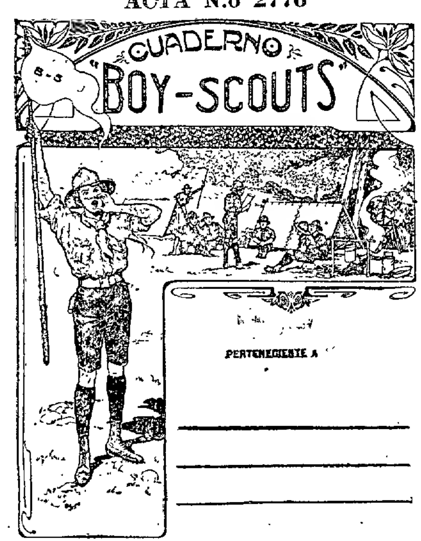
Con fecha 14 de Agosto de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Natio-

nal Cash Register Company, de Dayton, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"NATIONAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 80.a. — Montevideo, Agosto 14 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 294-v.sep.4.

ACTA N.o 2776



Con fecha 12 de Agosto de 1914, el señor R. Flores Chans, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"BOY-SCOUTS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6, 7 y 9, clases 54.a, 55.a, 57.a, 58.a, 60.a, 72.a, 73.a, 74.a, 77.a y 80.a. — Montevideo, Agosto 12 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 290-v.sep.3.

ACTA N.o 2783



Con fecha 18 de Agosto de 1914, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la William Underwood Company, de Boston, Massachusetts (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"DIABLO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a, 64.a y 70.a. — Montevideo, Agosto 18 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 308-v.sep.5.

ACTA N.o 2784



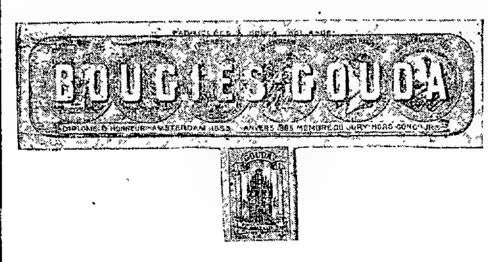
RESISTENCIA

Con fecha 22 de Agosto de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Macgregor, Aitken y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"RESISTENCIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a inclusive. — Montevideo, Agosto 22 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 327-v.sep.11.

ACTA N.o 1874



Con fecha 21 de Febrero de 1914, los señores Potenze y J. J. Sosa Días, apoderados de la Stearine Kaarsenfabrik Gouda, de Holanda, han solicitado el registro de la marca:

"BOUGIES GOUDA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 12.a. — Montevideo, Julio 10 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 321-v.sep.10.

ACTA N.o 2782



Con fecha 14 de Agosto de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Natalic Miret Izárbez, de Barcelona (España), han solicitado el registro de la marca:

"GASTROL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Agosto 14 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 299-v.sep.4.

Biblioteca Nacional

El doctor don Osvaldo Crispo y Acosta, oriental, domiciliado en la calle Andes número 1419, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística, de la obra de que es propietario, titulada "Motivos de Crítica Hispanoamericana", por Lauxar; y editores don Luis y Manuel Pérez. — Montevideo, Imprenta Mercurio 1914. — Montevideo, Agosto 22 de 1914. — *Felipe Villegas Zúñiga,* Director. 330-v.ag.29.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

MESAS EXAMINADORAS

Mesas que recibirán los exámenes de los aspirantes al título de Maestro Nacional, en el período de Septiembre de 1914:

Día 7 — Agricultura y Ganadería: Presidente, señor doctor José Pedro Varela; vocales, señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 7 — Caligrafía: Presidente, señor doctor Mariano Pereira Núñez; vocales, señora Margarita A. de Ochotorena y señorita Clelia Vitale d'Amico.

Día 7 — Nociones de Ciencias: Presidente, señor doctor Carlos Sáenz de Zumarán; vocales, señoras Elena P. de Pecantet y Luisa G. de Murguía.

Día 11 — Dibujo: Presidente, señor Emilio Fournié; vocales, señorita Clelia Vitale d'Amico y señor Hermenegildo Sábat.

Día 14 — Geografía y Cosmografía: Presidente, señor doctor José T. Piaggio; vocales, señores Luis Morandi y Arturo Carbonell y Migal.

Día 14 — Economía Doméstica y Labores: Presidente, señorita Leonor Hourticou; vocales, señora Mercedes San Martín de García y señorita Juana Fugni.

Día 18 — Matemáticas: Presidente, señor Rodolfo Muñoz Oribe; vocales, señorita Coris N. Sineto y señor Emilio Fournié.

Día 21 — Moral y Religión: Presidente, señor doctor José T. Piaggio; vocales, señora Leonor Hourticou y Aurelia Viera.

Día 21 — Lectura: Presidente, señor doctor Carlos Sáenz de Zumarán; vocales, señoras Emma Catalá de Princivalle y Luisa Palumbo de Shanon.

Día 25 — Gramática y Composición: Presidente, doctor Juan Aguirre y González; vocales, señora Isabel Arbildi de de la Fuente y señor Francisco Gámez Marín.

Día 25 — Historia y Constitución: Presidente, señor doctor Mariano Pereira Núñez; vocales, señor doctor José Pedro Segundo y señora María Díaz de Pintos.

Día 28 — Dibujo y Caligrafía (3.er grado): Presidente, señor Emilio Fournié; vocales, señorita Clelia Vitale d'Amico y señor Hermenegildo Sábat.

Día 30 — Pedagogía: Presidente, señor doctor José Pedro Varela; vocales, señoritas Leonor Hourticou y María García San Martín.

Día 1.o de Octubre — Trabajos Manuales: Presidente, señor Alfredo Samonati; vocales, señores Francisco Martínez Vázquez y Juan Villarino.

Día 1.o — Idioma Francés: Presidente, señor Alfredo Samonati; vocales, señora Amalia B. de Ferrari y señor Pedro Charles.

Día 1.o—Música: Presidente, señor doctor Carlos Sáenz de Zumarán; vocales, señorita Dolores Touriz y señor Pílades Stampanoni. — Montevideo, Agosto 22 de 1914. — *Pedro Bustamante,* Secretario General. 326-v.sep.17.

EXAMENES DE MAESTROS

Se hace saber á los interesados que en esta Secretaría se recibirán todos los días hábiles de las 13 á las 17 hasta el 31 del corriente mes, las solicitudes de exámenes de maestros que se realizarán en el período de Septiembre próximo.

Al mismo tiempo se les advierte que deben recabar en esta Secretaría los formularios en que deben extenderse las solicitudes respectivas. — Montevideo, Agosto 5 de 1914. — *Pedro Bustamante,* Secretario General. 250-v.ag.31.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

Se hace saber al público que los tomos del Registro Nacional de Leyes correspondientes á los años 1908 á 1913, se hallan en venta en esta Administración á los precios de:

A 1|2 pasta .... $ 3.00 c|u.
" la rústica .... " 2.00 "

Montevideo, Mayo 28 de 1914.

El Administrador.

hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. —*La Administración.*

La venta de tomos encuadernados del Diario Oficial se hace en la Administración al precio de *cuatro pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — *La Administración.*

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Arquitectura

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para efectuar las obras de reparación que deben llevarse á cabo en el edificio ubicado en la calle Orillas del Plata entre Andes y Florida, de esta ciudad, destinado á "Talleres Gráficos del Estado", de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección el día 1.o de Septiembre de 1914, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.

Los pedidos de planos, memorias y demás recaudos deberán solicitarse con 24 horas de anticipación. — Montevideo, Agosto 20 de 1914. — *J. P. Gianelli,* Director. 318-v.sep.1.o.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase por segunda vez á licitación pública para la construcción del edificio destinado á Correos y Telégrafos, Administración de Rentas y Juzgado Letrado en la esquina de las calles Daymán y Treinta y Tres de la ciudad del Salto, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en la Intendencia Municipal del Salto, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección y en la Intendencia Municipal del Salto el día 14 de Septiembre de 1914 á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Agosto 11 de 1914. — *J. P. Gianelli,* Director. 278-v.sep.14.

Dirección de Hidrografía

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción de las obras de ampliación del puerto del Salto, con estricta sujeción al pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, todos los días hábiles desde las 14 á las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 7 de Septiembre de 1914 á las 16 horas, en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 6 de 1914. — *La Dirección.* 261-v.sep.7.

Juzgado Militar de Instrucción de 2.o turno

EMPLAZAMIENTO

Por mandato del señor Juez Militar de Instrucción de segundo turno, sargento mayor doctor don José Luciano Martínez, cito, llamo y emplazo por el término de noventa días al señor coronel don Manuel Dubra, á fin de que comparezca á este Juzgado, calle Uruguay número 1171, á deducir los derechos que puedan asistirle en el sumario que se instruye con motivo de la carta que apareció en el número 617 del "Diario del Plata". —Montevideo, Agosto 11 de 1914. — *A. D. Arnesto*, Secretario interino. 277-v.nov.13.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de los siguientes artículos:

5.000 metros de lona de 0.96 centímetros de ancho.
85.000 botones de metal.
28.000 ojalillos chicos.
5.500 ojalillos grandes.
5.500 metros de cuerda blanca.
5.500 metros de cuerda encerada.
12.000 palos.
12.000 estacas.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración, todos los días hábiles de 9 á 11 y de 14 á 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el 31 del mes de Agosto á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de todos los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazarlas todas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Julio 20 de 1914. — *La Secretaría.* 157-v.ag.31.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Convócase á licitación pública para las reformas del edificio que existe en la ex quinta de Sierra, incorporado al Prado y destinado á Museo Municipal, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en Secretaría todos los días hábiles de las 13 á las 17.

Las propuestas deberán presentarse por los interesados en el sellado correspondiente el día 8 de Septiembre próximo á las 16. — Montevideo Agosto 24 de 1914. — *La Dirección.* 328-v.sep.8.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña Agustina Silva se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 233 del primer cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de su finado abuelo don Domingo Silva.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 17 de 1914. — *La Administración.* 305-v.nov.19.

Doña Juliana Serón de Iriarte y don Carlos Serón se han presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 884 del primer cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de su finado abuelo don Fernando Serón.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado — Montevideo, Julio 27 de 1914. — *La Administración.* 219-v.nov.2.

Doña Margarita Peire de Gouarnalusse se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 1330 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Juan Peire.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 19 de 1914. — *La Administración.* 2489-v.sep.30.

INTENDENCIA M. DE ARTIGAS

CONSTRUCCION DE MERCADO

1.o Llámase á propuestas para la construcción del Mercado Público en San Eugenio, de acuerdo con la autorización gubernativa de fecha 20 de Diciembre de 1909.

2.o Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente el sábado 12 de Septiembre próximo á la hora 15.

3.o En la Secretaría de esta Intendencia quedan á disposición de los interesados los planos y presupuestos de la obra, así como el respectivo pliego de condiciones, los cuales podrán ser consultados todos los días hábiles durante las horas de oficina.

4.o Clausurado el plazo y estudiadas las distintas propuestas, la Intendencia, según el dictámen de las reparticiones técnicas, se reserva el derecho de aceptar la más favorable ó de rechazarlas todas si así conviniere. — San Eugenio, Julio 12 de 1914. —*Carlos M. Perichón*, Intendente. 130-v.sep.12.

INTENDENCIA M. DE SAN JOSE

DESVIACION DE CAMINO

Ante esta Intendencia se ha presentado con escrito don Eulogio Z. Díaz, propietario de una fracción de campo ubicada en la 4.a sección del Departamento y que tiene por límites: al Norte y Oeste don Vidal Díaz y Arias y al Sur y Este con Primo Díaz y más campo del postulante, solicitando permiso para desviar una senda de paso que atraviesa, dividiendo en dos partes el referido campo, estableciéndola por el límite Sur y Sureste y comprometiéndose á construir á su costo en la cañada existente en ese punto, donde sea necesario, un baden de piedra picada y cordones rústicos y á dejar el ancho de diez y siete metros que le corresponde como camino vecinal, antes que el nuevo camino sea librado al servicio público.

Y en cumplimiento de lo prescripto por el Código Rural y disposiciones del decreto del Superior Gobierno de fecha 20 de Noviembre de 1911, y de la circular del Ministerio del Interior de fecha 22 del mismo mes, que establece: *Que los vecinos tienen el derecho de oponerse á la gestión promovida sobre supresión ó modificación de camino público, y que deben también solicitarse informes de los comisarios de policía y de los maestros de escuelas de la sección ó secciones respectivas*, se hace esta publicación por el término de treinta días. — San José, Julio 29 de 1914. — *A. Pan*, Intendente. — *Blas C. Martínez*, Secretario. 214-v.sep.1.o.

INTENDENCIA M. DE ROCHA

LLAMADO A LICITACION PARA UNA BALSA EN SAN MIGUEL

Llámase á licitación pública para la construcción de una balsa en el arroyo de San Miguel (Departamento de Rocha), de acuerdo con el pliego de condiciones que á disposición de los interesados encuéntrase de manifiesto en esta Secretaría y en la Sección Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.

Las propuestas, serán presentadas cerradas, lacradas y en el sellado correspondiente, dirigidas á esta Secretaría y el sobre dirá: Propuesta para la balsa en San Miguel (Rocha), se recibirán hasta el día 22 de Septiembre de 1914 á las quince, fecha y hora en que serán abiertas delante de los proponentes ó testigos. La Intendencia se reserva el amplio derecho de aceptar las más convenientes ó de rechazarlas sin expresar motivo.—Rocha, Agosto 22 de 1914.—*La Secretaría.* 332-v.sep.22.

INTENDENCIA M. DE TACUAREMBO

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de treinta días para la realización de los trabajos de numeración de puertas y nomenclatura de calles y avenidas de esta ciudad, dispuestos por resolución de la Honorable Junta Económico-Administrativa de este Departamento de fecha 30 de Julio ppdo.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ajustarse al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría á disposición de los interesados, y se recibirán hasta el 12 de Septiembre próximo á las 15 horas. — Tacuarembó, Agosto 12 de 1914. — *Juan B. Zóboli*, Secretario. 301-v.sep.12.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Agosto del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN MOGNONI, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Florida número 1400, y doña VIRGINIA LUISA RIVOLTA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 945.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 390-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1914, á las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALBERTO OTERO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacioanlidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Negro número 1471, y doña EMMA TORRENS, de 36 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras número 623.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 360-v.sep.2.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1914, á las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO OTERO, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Convención número 1420, y doña MARIA LIZARRAGA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Convención número 1420.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 354-v.ag.29.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SORDI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Guaraní número 1471, y doña ROSA CORBAL, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Guaraní número 1463.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 385-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CASTRO, de 36 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1415, y doña EVARISTA GONZALEZ, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Misiones número 1509.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 361-v.sep.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RIBA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña MARIA ELENA PARADELLA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1482.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 362-v.sep.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE MONTANO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaiquista, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Piedras número 562, y doña FRANCISCA MORALES, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Piedras número 482.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 368-v.sep.2.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BERNABE COU-

SILLAS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaraní número 1383, y doña REGINA ALBIN, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle Guaraní número 1383.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 391-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ENRIQUEZ, de 47 años de edad, de estado viudo, de profesión ebanista, de nacionalidad español, nacido en Aren (Islas Baleares), domiciliado en la calle Sarandí número 392, y doña FAUSTINA CLARA ANCHIERI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Canelones número 2195.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 392-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ROSENDO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maciel número 1245, y doña ROSA GONZALEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maciel número 1279.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 370-v.sep.4.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISEO PEREZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Florida número 1273, y doña SANTINA DANI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Massa Carrara, domiciliada en la calle Florida número 1273.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 386-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ZIGNAGO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José número 877, y doña JUANA GUASCH, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle San José número 885.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 363-v.sep.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIPRIANO PUENTES, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes número 1292, y doña SOFIA ELVIRA LUXARDO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isidoro De María número 9 b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 357-v.ag.31.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BOURNAU, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad francés, nacido en Lanne, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1335, y doña ISABEL ARAUJO, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1335.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 371-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS SANNINO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Ejido número 943, y doña ANA SABELLA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 943.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 372-v.sep.4.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1914, á las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO DIAZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta República, domiciliado en la calle Ejido número 1307, y doña ENCARNACION AGUIAR, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salto número 1036.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 373-v.sep.4.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1914, á las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MORENCOS, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Zaragoza, domiciliado en la calle Gaboto número 1665, y doña AURELIA CUBILLAS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, domiciliada en la calle Gaboto número 1665.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 374-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1914, á las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO SERVETTO MITRE, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia número 1383, y doña SARA ESTHER SERVETTI, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1493.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 369-v.sep.2.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENTINO SAMARRA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1363, y doña JUANA CARMEN PALENZONA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Salvador número 1738.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 355-v.ag.29.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA ROCA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 1876, y doña ISABEL POMBO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Marmarajá número 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 393-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALBERTO MARINI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Maipú, domiciliado en la Avenida General Flores número 68, y doña ELENA AISCAR, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pampas número 2039.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 375-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SEÑORANS ITURRALDE, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Valparaíso número 1280, y doña DOMINGA BENVENUTTO, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Palparaíso número 1280.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 387-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FILIBERTO ROSETE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión tornero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Francisco Tajes número 1760, y doña CONCEPCION CORRALES, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 131.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 364-v.sep.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MAINARDI, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Carmona, domiciliado en la calle Madrid número 1337, y doña ISIDORA ROJAS, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle César Díaz número 1231.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 358-v.ag.31.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CABRAL, de 31 años de edad, de estado viudo, de profesión empresario, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en el Barrio Porvenir, y doña TERESA PERATO, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en el Camino Cerrales s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

394-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO BELLAN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Comercio s|n., y doña LUISA ABREU MAGARIÑOS, de 30 años de edad, de estado divorciada, de profesión empleada, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Francisco Tajes número 1127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

376-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUBITARO LAMAS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Comercio s|n., y doña ELVIRA CARIDAD, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en el Barrio Humberto.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

377-v.sep.4.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MIGUEL FERRANTE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa número 2584, y doña HERMINIA DEMARCOS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Gorriti número 26a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

365-v.sep.2.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 24 del mes de Agosto del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MANUEL MARIEZCURRENA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta Villa, domiciliado en la calle Inglaterra número 493, y doña MARIA ASUNCION ARDISSONO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle España número 238.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Ortiz Garzón*, Oficial del Estado Civil.

395-v.sep.5.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO AUGUSTO CARRASQUERA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en Portugal, domiciliado en la calle Esperanza número 1, y doña MARIA DE JESUS GOMEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Esperanza número 1.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo*, Oficial del Estado Civil.

378-v.sep.4.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BAUZÁ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Maciel número 374, (3.a sección), y doña JOSEFA GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña (Carballo), domiciliada en la calle Cerro Largo número 1850.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

396-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRAULIO CAL, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en la costa de Laureles (5.a sección del Departamento de Tacuarembó), domiciliado en la calle Carmen número 2178, y doña MARIA ROSA MARTINEZ RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Puente de Rivaldi (Pontevedra), domiciliada en la calle Carmen número 2178.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

397-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1914, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ALBANO COSTA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad brasilero, nacido en el Brasil, domiciliado en la calle Canelones número 1574, y doña GONZALINA MACHADO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tupambaé, domiciliada en la calle Canelones número 1916.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

379-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN HERMIDA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Lavalleja número 2087, y doña MARIA OLIVARES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1371.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

380-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO BLAS POMÉS, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 3 de Febrero de 1893, domiciliado en la calle Charrúa número 276, y doña JUANA AMELIA FORMENTINI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 2 de Enero de 1885, domiciliada en la calle Maldonado número 2094.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

388-v.sep.4.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 22 del mes de Agosto del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PERRONE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña LAURA CLARA VILLARRUEL, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.

381-v.sep.4.

En el Miguelete, y el día 20 del mes de Agosto del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN VIONE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña JUANA FELICIA RICHARD, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.

366-v.sep.2.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1914, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE YANNICELLI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Chaná número 2268, y doña MAGDALENA CONTI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cervantes número 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.

382-v.sep.4.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1914, á las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE FERNANDEZ, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Particular número 2248, y doña AMELIA ENRICO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

383-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1914, á las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VICENTE, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Miguelete número 1870, y doña MAGDALENA PALUMBO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

384-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1914, á las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARCOS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle La Paz número 2027, y doña ANGELA ALVAREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle La Paz número 2027.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 389-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SATURNINO MARTINEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Hausmann número 15, y doña DOLORES GARCIA GAMBON, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 367-v.sep.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO CLEMENTE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Almería, domiciliado en la calle Justicia número 2150, y doña JOSEFA GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santander, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 359-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO BELLINI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Colonia número 1919, y doña CORINA BELLINI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Inca 2156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 356-v.ag.29.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á todos los que se consideren dueños ó poseedores de una fracción de terreno de 2699 metros cuadrados 43, destinada á la apertura de la calle Oficial, que se encuentra al Oeste del Camino Larrañaga en el Rincón del Buceo, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 543, á estar á derecho en el juicio que por expropiación de la mencionada fracción ha iniciado la Intendencia Municipal, bajo apercibimiento de nombrarse un Defensor de Oficio.—Montevideo, Julio 27 de 1914.—*Domingo E. Gonzalez*, Actuario. 203-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO D. DE MALDONADO

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se hace saber: Que se ha decretado la quiebra del comerciante de este departamento en acopio de frutos del país y lechería don Pedro A. Bonilla, ordenándose el arresto del mismo, la detención de la correspondencia epistolar y telegráfica y la prohibición de hacer pagos ó entregas al fallido, bajo las sanciones legales, designándose el término de noventa días para que se presenten todos los acreedores con los justificativos de sus créditos ante este Juzgado. A los efectos legales y de acuerdo con lo establecido por el artículo 1558 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Maldonado, Agosto 6 de 1914.—*Antonio Stagnaro*, Escribano. 289-v.nov.17.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se cita, llama y emplaza á don Anaurelino de Souza, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos sucesorios de don Francisco García Rodríguez y Francisca Muniz, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 14 de 1914. — *Joaquín Brandao Sosa*, Actuario. 306-v.nov.19.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se cita, llama y emplaza á doña Raquel y doña Rebeca Inda, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 129 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que les ha iniciado don José L. Minetti, por petición de herencia y á llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que proceda según la ley—Paysandú, Julio 6 de 1914.—*Joaquín Brandao Sosa*, Actuario. 147-v.oct.21.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Leonidas Fossati Rosselli, en los autos sucesorios de Rudecindo Silva, Francisca Salayeta, Baldivio Silva y Enrique Silva, se cita y emplaza á los herederos Rudecindo Silva, doña Justa Silva de Lujambio, don Telésforo y don Bonifacio Silva ó á sus sucesores para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días por sí ó por apoderado constituído en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Rocha, Julio 5 de 1914. — *Juan Cendán*, Escribano. 168-v.oc.23.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber la apertura judicial de la sucesión "ab intestada" de Gumersindo Fernández (a) "Mariano Guerra", á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 24 de 1914. — *Juan Cendán*, Escribano. 2519-v.ag.31.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, en los autos sucesorios de Adelaida Silvera, se cita y emplaza á Joaquín, Rudecindo, Severiano, Teodora y Sandalia Pereyra, ó sus sucesores para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. —Rocha Junio 19 de 1914. — *Juan Cendán*, Escribano. 2516-v.ot.14.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Rodríguez de Fernández, se cita y emplaza á doña María Magdalena, doña Graciana y doña Rufina Fossati Rosselli y en los autos sucesorios de Isabel Fernández ó sus sucesores, para que comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en dicho juicio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes.—Rocha, Abril 1.o de 1914.—*Juan Cendán*, Escribano. 2361-v.sep.3.

JUZGADO LETRADO D. DE RIVERA

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha presentado el doctor don Gabriel Anollés solicitando la homologación del concordato extrajudicial que á continuación se transcribe: "En Montevideo, á treinta de Abril de mil novecientos catorce, los acreedores de don Gabriel Anollés, comerciante de Rivera, acuerdan: 1.o) Consentir que dicho comerciante faculte al señor Pascual Quartino para que por cuenta y orden del mandante liquide en la forma que más convenga á los intereses en juego el activo de su casa comercial de Rivera. 2.o) Consentir igualmente que dicho señor reparta á prorrata el producto líquido obtenido, entre los acreedores de la casa comercial de que se trata, quienes en el acto de recibir la parte que les corresponda, otorgarán recibo por chancelación de cuentas. 3.o) En la carta orden que el señor Anollés dirigirá al liquidador señor Pascual Quartino hará las siguientes declaraciones: A) Que el referido activo lo entregará en debida forma y en conformidad con el que figura en el "Estado" que con fecha 31 de Enero ppdo. envió á los señores Comaschi, Castro y Cía. y que las diferencias que pudiese haber las cubrirá en metálico. B) Que sus únicos acreedores son los que figuran en el "Estado" mencionado en el anterior inciso y que si más tarde apareciese alguno ó algunos, será de su exclusiva cuenta el arreglo que correspondiere. C) Además siempre que los acreedores del concordato celebrado el 14 de Mayo de 1912 no reciban la suma íntegra que les corresponde el señor Anollés se compromete á abonarles la diferencia que resulte á su favor y á nombre de los señores Comaschi, Castro y Cía., con la garantía solidaria del señor Héctor Eguia Puentes, en dos vales á seis y doce meses de plazo, respectivamente, á contar desde la fecha en que se otorgue la carta de pago. 4.o) El señor Gabriel Anollés, junto con el señor Héctor Eguia Puentes, por las obligaciones que respectivamente contraen, firmarán con las modificaciones contenidas en estas cláusulas, por duplicado, la carta dirigida al señor Pascual Quartino, una para este señor y otra para los acreedores, que se depositará en la Secretaría de los Importadores y Mayoristas de la Bolsa de Comercio. 5.o) Oportunamente se repondrá el sellado correspondiente. 6.o) Esta acta será también depositada en la Secretaría de los Importadores y Mayoristas de la Bolsa de Comercio. Para constancia de lo convenido se labra la presente en la fecha *ut-supra*. Comaschi, Castro y Cía., $ 893.08; Zulc Raedier, 610.05; Guerín y Cía., 212.03; Rosi y Cía., 68.73; A. Gilbert é hijo, 431.50; L. Liberty Deque, 394.84; Juan Campodónico hijo, 499.55; Juan Restelli (hijo), 56.72; Ledoux, Aldabe y Cía., 478.89; Modesto Rodríguez, 87.80; Pedro F. Falco, 72; Ramos Sesdedos y Cía., 52.37; Caffera y Escalante, 106.84; García, Gabaldo y Cía., 23.05; Tedeschi y Cía., 21.71; Fábrica Nacional de Sombreros, 67.69; Lorenzo Simondino, 27.75; T. Ribara, 787.58; Juan A. Maestro, 155.77; Sestino Monocci, 178.75; J. De Lille y Cía., 122.41; Starico y Cía., 33.78; Carlos Pfeiff y Cía., 588.29; Colomar Ferreiro y Cía., 171.68; Hoz, Dávila y Cía., 10.66; Ricardo Algorta, 52.80; Farell hermanos, 253.38; Prada, Bervegillo y Cía., 265.87; Frugoni y Cía., 187.18; Calveiro y Cía., 601.89; J. G. García é hijo, 89.33; R. Guides y Cía., 37.54; Marcelo Cavilla, 90.13; Juan José Palau, 23.08; Marexiano y Cía., 83.31; Luisa R. de Sundberg, 77.08; F. D. Faig, 14.00; Santiago Guido, 410.52; Gainza y Cía., 444.00; L. Tusso y Cía., 114.00; Novo, Cerro, Agostinelli y Cía., 275.23; Francisco J. Marquez, 29.66; César Valentini, 10.22; Dominoni, Gotti y Cía., 196.25; A. Gaumendi Roig, 32.05; Compañía General de Ropa Blanca, 517.42. Asimismo se hace saber que don Umberto Pisciottano ha sido nombrado síndico para entender en esta gestión.—Rivera, Julio 22 de 1914.—*Arturo Vivas Cerantss*, Escribano. 304-v.sep.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Leonidas Fossati Rosetti, recaída en los autos "Lorenzo Cuiligotti, homologación de concordato preventivo judicial", á los efectos del artículo 1530 del Código de Comercio, se convoca á los acreedores de dicho comerciante para que concurran á la reunión que tendrá lugar en este Juzgado el día cinco de Septiembre entrante á las 3 p. m., á efecto de ocuparse del balance y del concordato propuesto por el deudor.—Tacuarembó, Julio 31 de 1914.—*Carlos Escayola* (hijo), Actuario. 288-v.sep.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 21.a SECCION

(Sayago)

EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza á quien se considere con derecho á un solar de terreno ubicado en esta sección, calle Doctor Pena entre Castro y Oficial, con frente al Sudoeste, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos iniciados por la Intendencia Municipal de esta Capital por cobro de pavimento, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Sayago, Junio 13 de 1914. — *Julio Arizaga*, Juez de Paz. 2477-v.sep.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL Depto. DE RIO NEGRO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y empleza á don Enrique Young ó á sus causahabientes por cualquier título y á todo el que se considere con derecho al solar número 7 de la manzana número 44, ubicado en la calle Paysandú esquina Salto, de la planta urbana de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma legal á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria ha iniciado la Administración de Rentas de este Departamento contra el propietario de dicho solar, bajo apercibimiento de procederse al nombramiento de defensor de oficio, como lo determina el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Fray Bentos, Julio 9 de 1914. — *Pedro B. Farías*. 134-v.oct.20.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza á don Guillermo Young ó á sus causahabientes por cualquier título y á todo el que se considere con derecho al solar número 6 de la manzana número 44, ubicado en la calle Paysandú entre Salto y Tacuarembó, de la planta urbana de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma legal á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria ha iniciado la Administración de Rentas de este Departamento contra el propietario de dicho solar, bajo apercibimiento de procederse al nombramiento de defensor de oficio, como lo determina el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Fray Bentos, Julio 9 de 1914. — *Pedro B. Farías*. 133-v.oct.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL Dpto. DE RIO NEGRO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza á don Luis Mongrell ó á sus causahabientes por cualquier título y á todo el que se considere con derecho al solar número 2 de la manzana número 45, ubicado en la calle Tacuarembó entre las de 18 de Julio y Montevideo, de la planta urbana de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma legal á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmo-

biliaria ha iniciado la Administración de Rentas de este Departamento contra el propietario de dicho solar, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio, como lo determina el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Fray Bentos, Junio 15 de 1914. — *Pedro B. Farías.* 2508-v.oc.24.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza á don Luis Mongrell ó á sus causahabientes por cualquier título y á todo el que se considere con derecho al solar número 1 de la manzana número 45, ubicado en la calle Tacuarembó esquina Montevideo, ángulo Norte, de la planta urbana de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma legal á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria ha iniciado la Administración de Rentas de este Departamento contra el propietario de dicho solar, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio, como lo determina el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Fray Bentos, Junio 15 de 1914. — *Pedro B. Farías.* 2509-v.oct.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL Dto. DE MALDONADO

Por el presente se cita, llama y emplaza á los señores Enrique Lima y Cía. para que dentro del término de noventa días, á contar desde esta fecha, comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le promueve don Vicente Dorrego, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se procederá en su rebeldía como lo dispone el artículo 308 del Código de P. Civil.—Maldonado, Julio 28 de 1914.—*Manuel Lúgaro.* 229-v.nov.3.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los señores Enrique Lima y Cía. para que dentro del término de noventa días, á contar desde esta fecha, comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le promueve don Agustín Dhó, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se procederá en su rebeldía como lo dispone el artículo 308 del Código de P. Civil.—Maldonado, Julio 28 de 1914.—*Manuel Lúgaro.* 225-v.nov.3.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los señores Enrique Lima y Cía. para que dentro del término de noventa días, á contar desde esta fecha, comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le promueve don Tomás Silva, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se procederá en su rebeldía como lo dispone el artículo 308 del Código de P. Civil.—Maldonado, Julio 28 de 1914.—*Manuel Lúgaro.* 227-v.nov.3.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los señores Enrique Lima y Cía. para que dentro del término de noventa días, á contar desde esta fecha, comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le promueve doña Martina Torres, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se procederá en su rebeldía como lo dispone el artículo 308 del Código de P. Civil.—Maldonado, Julio 28 de 1914.—*Manuel Lúgaro.* 228-v.nov.3.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los señores Enrique Lima y Cía. para que dentro del término de noventa días, á contar desde esta fecha, comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le promueve don Serafín Clavijo, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se procederá en su rebeldía como lo dispone el artículo 308 del Código de P. Civil.—Maldonado, Julio 28 de 1914.—*Manuel Lúgaro.* 226-v.nov.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL DEPTO. DE TREINTA Y TRES

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Faustino Pérez y á todo el que se considere con derecho á un solar de terreno de la manzana número 39, ubicado en la calle Basilio Araújo, entre las calles Simón del Pino y Avelino Miranda de la planta urbana de esta villa, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, por sí ó por apoderado en forma legal á estar á derecho en el juicio que por cobro de contribución inmobiliaria ha iniciado el señor Procurador Oficial de la Administración de Rentas de este Departamento contra el propietario de dicho solar, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio como lo determina el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Treinta y Tres, Julio 14 de 1914.—*Julián Goyoaga,* Juez de Paz. 140-v.oct.21.

ALCALDIA DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO

(Tercer distrito)

REMATE DE ANIMALES — A solicitud de la Jefatura Política y de Policía de Montevideo, y con intervención del que suscribe, Teniente Alcalde del 3.er distrito de la 17.a sección, se procederá el domingo 30 del corriente á las 3 de la tarde y en el Camino Mendoza esquina Artigas á vender en remate público una cantidad de animales ajenos, hallados en la vía pública. — Montevideo, Agosto 26 de 1914. — *Beltrand Dostuet,* Teniente Alcalde. 333-v.ag.29.

COMERCIALES

Disolución y formación de sociedad

Se avisa al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano Carlos Milber con fecha 11 del mes de la fecha, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para la explotación de la Calera Colón y hemos constituído otra que girará bajo la misma razón social, con el mismo fin y la que se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad extinguida. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, citando á todos los que se consideren con derechos para que dentro del término de 30 días á contar de la fecha de esta publicación se presenten con los justificativos de sus respectivos créditos á la "Calera Colón" (pueblo del mismo nombre).—Colón, Agosto 27 de 1914. — *Salaberry Hermanos.* 335-v.sep.16.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Domingo Russo mi casa de negocio en el ramo de despacho de bebidas que tengo establecida en la calle Numancia número 1. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días á fin de serles abonados.—Montevideo, Agosto 26 de 1914. — *Cayetano Calannesi.* 334-v.sep.16.

Disolución de sociedad

Se hace saber que de común y amigable acuerdo se ha declarado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con la firma de Brun y Ungo, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Isaac Ungo. — San José, Agosto 24 de 1914. — *Isaac Ungo.* 331-v.sep.15.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público en general que he prometido vender á don Feliciano D. Barreneche la parte que me corresponde en la casa de comercio establecida en la Estación Menezes, Departamento de Artigas, y que giraba bajo la razón social de Goñi y Muguruza. Quedará á cargo del activo y pasivo que me corresponde el comprador señor Barreneche. — Salto, Agosto de 1914. — *Cecilio Muguruza. — Feliciano D. Barreneche.* 324-v.sep.12.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en genral que he contratado vender á favor de los señores Héctor Valdastri y hermano la fiambrería sita en la Avenida General Flores número 161 a, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 20 de 1914. —*Lino Sassi.* 322-v.sep.10.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Juan T. Mengotti con fecha 14 de Agosto del corriente año, se disolvió de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Grandi y Trabal Hermanos, quedando á cargo de todo el activo y pasivo don Francisco Grandi. Se hace esta publicación á los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 20 de 1914. — *Francisco Grandi. — Juan A. Ramón, José E. y Antonio M. Trabal.* 313-v.sep.9.

Disolución y formación de sociedad

Por conclusión de contrato ha sido disuelta la sociedad que en los ramos de almacén de hierros y anexos tenían establecida bajo la firma de Sala y Cía., la señora Juana Vilardebó de Sala y su hijo don Antonio Sala en la calle Piedras número 567, pasando el activo y pasivo á la nueva sociedad establecida con la misma firma de Sala y Cía., entre los hermanos don Antonio y Pedro Mateo Sala, según las escrituras otorgadas ante el escribano don José Durán y Vidal el 15 del corriente mes. — Montevideo, Agosto 20 de 1914. — *Antonio Sala. — Pedro M. Sala.* 316-v.sep.9.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 15 del corriente Agosto, autorizada por el escribano Gustavo R. Laborde, disolvimos la sociedad que en el ramo de taller mecánico, herrería, fábrica de camas y anexos teníamos constituída en esta plaza bajo la firma de Malugani Hermanos y Compañía. El activo y pasivo social queda á cargo de los señores Francisco y Pablo Malugani, excepción hecha del taller y sección mecánica, cuyo activo y pasivo, á contar desde el 28 de Febrero último, los toma á su cargo el señor Juan Malugani. A los efectos legales se hace esta publicación. —Montevideo, Agosto 20 de 1914. — *Juan Malugani. — Francisco Malugani. — Pablo Malugani.* 315-v.sep.9.

Promesa de venta

He prometido vender á los señores P. M. Sabarroz todas las existencias de mi casa de comercio situada en la Cuchilla de Cañas (Departamento del Salto). Todos los que tengan créditos contra esta casa pueden presentarlos á la misma dentro del término de 30 días á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Cuchilla de Cañas (Departamento del Salto), Agosto 19 de 1914. — *Viuda de Noble.* 310-v.sep.8.

Promesa de venta

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don José Cabanelas mi casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas tengo establecida en esta ciudad, calle Constitución números 2496|500, esquina Santa María, y notifico á los que se consideren mis acreedores se presenten en la indicada casa dentro del término de 30 días, de conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 18 de 1914. — *Juan Jorge.* 323-v.sep.12.

Disolución de sociedad

Habiéndose disuelto la sociedad que en los ramos de fabricación de alpargatas y trenza de yute teníamos establecida en la calle Reducto número 143a y que giraba bajo la razón de Germán Botti y Compañía, ha quedado á cargo del activo y pasivo de ese negocio el socio don Julio Mestre, lo que se hace saber para que todo aquel que se considere acreedor de dicha sociedad se presente dentro del término legal en la calle Daymán número 1215, á los efectos de su pago. — Montevideo, Agosto 18 de 1914. — *Germán Botti. — Julio Mestre.* 302-v.sep.7.

Al público y al comercio

Participamos al comercio que hemos prometido vender al señor Angel B. Dall'Orso la lechería que tenemos establecida en la calle Piedras número 487, denominada "La Fermé". De acuerdo con lo dispuesto en la ley de Septiembre de 1904 se llama á los acreedores para que concurran á percibir el importe de sus créditos dentro del término de 30 días, contados desde la primera publicación de este aviso. — Montevideo, Agosto 17 de 1914. — *León Juan Ferrari y Cía. — Angel B. Dall'Orso.* 314-v.sep.9.

Disolución de sociedad

Con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que en los ramos de almacén, tienda y ferretería giraba en el Verdún de este departamento, bajo la razón "Fumero y Compañía", constituída por Agustín Fumero y Lorenzo Castro, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el señor Lorenzo Castro. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Minas, Agosto 17 de 1914. — *Agustín Fumero. — Lorenzo Castro.* 317-v.sep.9.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Luis Balsa y José Vidal las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 21 de Septiembre número 322, esquina Libertad, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Agosto 17 de 1914. — *Inocencio Zanoni.* 300-v.sep.7.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender á don Melquiades Albernás todas las existencias del establecimiento de mi propiedad denominado "Hotel Español", que tengo establecido en esta ciudad, calle General Flores esquina Joaquín Suárez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren con derecho para que dentro del término que expresa la citada ley se presenten con los justificativos del caso, á reclamarlos.— Tacuarembó, Agosto 14 de 1914. — *Juan Trinidad* (hijo). 325-v.sep.24.

Promesa de venta

Participo al público y al comercio que he prometido en venta á don Carlos Turon Camy mi casa de comercio denominada "Café Apolo", situada en la calle Misiones número 1467. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días.—Montevideo, Agosto 13 de 1914. —*Teodoro Faccelli.* 286-v.sep.3.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

CAPITAL

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior.

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra Antonia G. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía.
Casas Esteban
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cheppi Pedro
Comesaña Adolfo
Cuinat Graciana D.

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Desevo María
Dubra Manuel
Doldán de Castro Pilar
Difeo Andrés

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gómez Evaristo A.
García Leandra
Grau Luis
González Mariano
Gumila y Juan

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco
Invernizzi Susana A. de

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero E.
López Ramón
López Barbón Ramón
Laquetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lepiane Francisco
Luzardo Pedro
López Dolores P. de
Lantes Angel A.
Laguardia José

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Neumann Leonor
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Perona y Cía. M.
Perera y Touriz

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Rossini Jacinto

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Suárez Luis
Scarone Deolinda

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé
Trigo Juan I.

V

Vera Juana F.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Barragué Juan D.
Bordabehere Apeles
Clausen y Cía.
Joanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Storace y Cía.
V. é Hijos de J. Aguerre
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Natalio Montani
Vitelio Gazapina
Ozilio Sichero y Cía.

Tacuarembó

José Catalogne
Oxilio Sichero y Cía.
Elías Manuel Alvarez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bravo Manuel
Belmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Mateo Brunet y Cía.
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Bron
Caprario Eduardo
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiapperi y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Doto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridono y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
G. Jonhston Campbell Lda
González Vega F.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti Ruiz y Cía.
Montaner Pereira y Cía.
Magariños Aberto S.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto Vignale y Canale
Puigrós y Cía.
Portella Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Razetti Hnos.
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Rubertoni Hnos.
Rovira Antonio
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Susviela Hnos.
Tálice Alejandro
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Félix y José Horta y Cía.

Canelones

Roberto Luning y Cía.

Soriano

Magín Rivas

San José

Pedro A. Martínez
Mondoutey y Cía.

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. S. y Urquiza
Monzón Pedro
José R. Romeu
Olivera Felicia

Río Negro

Juan Muller

Soriano

Manuel Bastreri
Magín Rivas
Fernández Germán

Colonia

Dallabona Lino
José Rivas

Canelones

Roberto Luning y Cía.
Marichal Julián (hijo)

San José

Barbé Hnos.
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Seijas
Ramón Urrutia
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Eladio Fernández Riera
Pedro A. Martínez
Lallera y Arrieta
Mondoutey y Cía.
Marín y Arrieta
González Marcos V.

Cerro Largo

Tulio S. Freire

Montevideo, Agosto 1.o de 1914.

248-pte.1016. *J.ao Olivera.* V.o B.o: *Sorín.*

SECRETARIA

DE LA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
2.o Rural núm. 7...	Rincón del Cerro	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 28...	La Capillita (P. Toledo).	M.	15 Febrero 1915
2.o Rural núm. 27...	Estación Manga	M.	16 Agosto 1914
	CANELONES		
1.o 2.o grado núm. 17.	San Ramón	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 2....	Piedra Sola	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 7....	Cerrillos	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 14...	Paso de Canelón Chico..	V. y M.	31 Agosto 1914.
1.o Rural núm. 25...	Costa del Tala	M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 28...	Canelón Grande	V. y M.	31 Agosto 1914.
2.o Rural núm. 37...	San Rafael	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 43...	Pedrera	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 4....	Barrancas Coloradas ...	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 39...	Piedras de Afilar	M.	31 Mayo 1915
2.o 2.o grado núm. 7..	La Paz	V. y M.	14 Agosto 1914
2.o 2.o grado núm. 3..	Santa Lucía	V. y M.	31 Agosto 1914
2.o 2.o grado núm. 11.	Pando	V. y M.	31 Agosto 1914
	SAN JOSE		
1.o 2.o grado núm. 5.	Libertad	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 5....	Jesús María	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 8....	Chamizo	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9....	Tala de C. Quemada....	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Rincón de las Piedras..	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 17...	Colonia Supervielle	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Puntas de Cagancha ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22...	Puntas de Gregorio ...	M.	31 Agosto 1914
1.o Rural núm. 23...	Coronilla	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 26...	Cautivo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
	FLORES		
2.o Rural núm. 9....	Costa de San José.....	M.	31 Agosto 1914
2.o Rural núm. 12...	Costa del Yí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Calzada de Maciel	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Sandú	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 17...	Villasboas	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 14...	Totoral	M.	31 Marzo 1915
	FLORIDA		
2.o 2.o grado núm. 6.	Ciudad	M.	31 Agosto 1914
2.o 2.o grado núm. 5.	Isla Mala	M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 10...	Timotes	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Escobilla	M.	31 Agosto 1914
2.o Rural núm. 16...	Polanco del Yí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Illescas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 25...	Villavieja	M.	31 Agosto 1914
2.o Rural núm. 36...	Zanja del Medio	M.	31 Agosto 1914
2.o Rural núm. 37...	Talita	M.	31 Agosto 1914
2.o Rural núm. 46...	Paso del Rey	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o 2.o grado núm. 38	Sarandí Grande	V. y M.	31 Octubre 1914
	DURAZNO		
1.o Rural núm. 10...	Maestre Campo	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 11...	Los Tapes	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 14...	Cerro Chato	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 15...	Maestre Campo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 17...	Las Conchas	V. c. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 23...	Antonio Herrera	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Capilla de Farruco	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Rolón	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 32...	Blanquillo	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 33...	La Paloma	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 36...	Tejera	V. c. y M.	31 Diciembre 1914
	MINAS		
1.o Rural núm. 2....	Puntas de Cebollatí ...	M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 3....	San Francisco	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 5....	Gaetán	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 6....	Barriga Negra	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 10...	Cerro Pelado	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 11...	Gutiérrez	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 14...	Polanco	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 17...	Estación Solís	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 16...	Solís	M.	31 Agosto 1914
2.o Rural núm. 19...	Santa Lucía	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Barra de Gaetán	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Soldado	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 8....	Perdido	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 13...	Tapes Chico	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 20...	Sarandí de Cebollatí ...	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 21...	Lorencita	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 22...	Sauce de Olimar Chico.	V. y M.	31 Mayo 1915

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

MALDONADO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 13...	La Salamanca	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 17...	Paso de la Cantera	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 18...	Valdivia	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Paso de Dutra	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 22...	Coronilla	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Zanja Honda	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Caracoles	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 25...	Las Cañas	V.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Sarandí	V.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Caleras de Carapé	V.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Abra de Castellanos ...	V.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31...	Paso de las Piedras ...	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 11...	Calera del Rey	V. y M.	31 Diciembre 1914

ROCHA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 5....	Castillos	M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 10...	Ceibos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Picada de Chafalote ...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Maturrango	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 25...	Cuchilla de los Arbolitos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	Don Carlos Chico	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 34...	Abra de Alférez	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 31...	Horquita de Castillos...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36...	Cuchilla de India Muerta	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 40...	Sierra de los Rochas ...	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 24...	La Carbonera	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 19...	Valizas	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 16...	Puntas de don Carlos..	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 23...	Paso de San Luis......	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 47...	Paso de la Arena	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 46...	Barrio Otamendi	V. y M.	31 Agosto 1914

TREINTA Y TRES

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 45...	Puntas del Yerbalito ...	V. c. y M.	31 Diciembre 1914
2.o 2.o grado núm. 13.	Pueblo Vergara	V.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 3....	Isla Patrulla	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 7....	Puntas de los Ceibos ..	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 8....	Cebollatí	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Pavas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Cañada de las Piedras .	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22...	Paso de la Atahona ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Rincón de Gadea	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 33...	Colonia Rivara	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 37...	Arrayanes	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 40...	Corrales de Gutiérrez...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 42...	Rincón de los Yerbalitos	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 43...	Blanquillo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 44...	Noque de Olimar Chico	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9....	Cuchilla de Dionisio ...	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 27...	Higuerones	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 28...	Laureles	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 35...	Olimar Chico	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 36...	Balijas	V. c. y M.	31 Mayo 1915

CERRO LARGO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 7....	Tres Islas	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 15...	Aceguá	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 22...	Arbolito	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 36...	Chacras de Melo	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 44...	San Servando	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 54...	Barrio Mendoza	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 1....	Puntas de Tacuarí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 5....	Rincón de Suárez	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9....	Puntas de Quebracho...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Corral de Piedra	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Cuchilla Grande	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Cuchilla del Carmen ...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Cuchilla del Paraíso ...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 34...	Rincón de la Urbana...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 38...	El Minuano	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 39...	El Sauce	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 41...	Cañada de los Burros...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 47...	Tacuarí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 49...	Paso de los Cerros.....	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 52...	Chacras	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o 1.er grado núm. 2.	Melo	M.	30 Septiembre 1914
1.o Rural núm. 43...	Campamento	V. y M.	31 Diciembre 1914

TACUAREMBO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o 2.o grado núm. 5.	Santa Isabel	V.	31 Agosto 1914
1.o Rural núm. 21...	Bañado de Rocha	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 37...	Cuchilla de Tacuarembó.	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 42...	Cuaró	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 28...	Cerro de Pereira......	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 3....	Paso del Borracho	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 4....	Paraíso	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 5....	Cuchilla de Peralta ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 7....	Paso de las Toscas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 12...	Paso Hondo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Cuchilla La Palma	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 17...	Cañas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Aldea	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22...	Paso de los Novillos ...	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Sauce Solo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	Paso de Bonilla	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Rincón de Pereira	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31...	Batoví	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 38...	Cuchilla de Pereira	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Costa de Achar	M.	31 Diciembre 1914

RIVERA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 26...	Paso del Horno	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 38...	Ataques	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 39...	Puntas del Cuñapirú ..	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 43...	Curticeiras	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 4....	Minas de Corrales	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11...	Yaguarí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Cerro Pelado	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Cuñapirú	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Carpintería	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Puntas de Manguera ...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Buena Orden	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Hospital	M.	31 Mayo 1915

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 28...	Mangueras	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Paso de Goyré	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 34...	Cuchilla Negra	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36...	Cruz de San Pedro	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 42...	Cerro Solito	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 44...	Marcos de Barros	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 49...	Estación Búrmester ...	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 12...	Extramuros	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 46...	Motaojo	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 22...	Lunarejo	V. y M.	31 Diciembre 1914

ARTIGAS

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o 2.o grado núm. 1.	San Eugenio	V.	31 Agosto 1914
2.o Rural núm. 2....	Cuaró Grande	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 5....	Ejido de Santa Rosa ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9....	Ricardiño	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 12...	Tres Cerros del Arapey.	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 17...	Zanja Jacot	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Itacumbú	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22...	Parada Francia	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	Tres Cruces	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Paso de León	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 32...	Punta de Tres Cruces ..	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 6....	Yacaré	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 13...	Palma Sola	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 25...	Franquía	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 1....	Paso del Campamento..	V. y M.	31 Mayo 1915

SALTO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o 2.o grado núm. 13	Belén	V.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 16...	Sopas	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 25...	Paso del Parque	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o 2.o grado núm. 12.	Belén	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 12...	Mataojo Grande	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 7....	Sauce Chico	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9....	Curupí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11...	Cañas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 12...	Sarandí Grande	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 13...	Mataojito	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Guaviyú de Arapey	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Vera	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o 2.o grado núm. 9.	La Blanqueada	M.	30 Sepbre. 1914

PAYSANDU

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o 2.o grado núm. 1.	Ciudad	V. y M.	31 Agosto 1914
1.o Rural núm. 14...	Pueblo Porvenir	M.	31 Agosto 1914
1.o Rural núm. 19...	Estación Porvenir	M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 41...	Puntas de Cangüé	V. y M.	31 Enero 1915
2.o Rural núm. 15...	Puntas de Curtimbre...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Quebracho	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Sacra	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 27...	Piedras Coloradas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Cerro Portón	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Soto	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 33...	Piedras Coloradas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36...	Puntas de Araújo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 38...	Guarapirú	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 35...	Puntas de Corrales	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 31...	Sauce de Buricayupí...	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 32...	Parada Rivas	V. c. y M.	31 Mayo 1915

RIO NEGRO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 12...	La Palma	M.	31 Diciembre 1914
1.o 1.er grado núm. 15.	Nuevo Berlín	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 24...	Estación Bellaco	M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 27...	Laureles	M.	31 Agosto 1914
1.o Rural núm. 28...	Coladeras	M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 9....	Sánchez	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 10...	Mataojo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11...	Paso de los Mellizos ...	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 13...	Islas de Arguello	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Estación Francia	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Tres Arboles	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Llovedoras	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	El Sauce	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Averías	M.	31 Mayo 1915
1.o 2.o grado núm. 1.	Fray Bentos	V. y M.	31 Marzo 1915

SORIANO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 17...	Coquimbo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Cabelludo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22...	Monzón	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	San Martín	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 36...	Maulas	V. c. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 30...	Puntas de San Salvador.	V. y M.	31 Mayo 1915

COLONIA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 14...	San Juan	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 24...	Colonia Española	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 45...	Minuano	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 15...	Tres Esquinas	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Colonia Estrella	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 33...	Miguelete	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 41...	C. Española (Sauce)...	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 29...	Estación Barka	V. y M.	31 Diciembre 1914

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran uno ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio, salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.*

236-pte.625.

Disolución y formación de sociedad

Se participa al público y al comercio que por escritura autorizada por el escribano don Federico Prando ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Basso, González y Compañía, habiendo el socio don Manuel Vidal vendido á sus consocios Vicente Basso, José Suárez Blanco y Vicente González toda la parte que en dicha sociedad le correspondía, quienes se hicieron cargo de todo su activo y pasivo y constituyeron una nueva sociedad bajo la firma de Basso González y Suárez, explotando el establecimiento denominado "Splendid Hotel". De acuerdo con lo preceptuado por el Código de Comercio y la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones.—Montevideo, Agosto 13 de 1914.—*Basso, González y Suárez.* 287-v.sep.3.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Cecilio García y Luis Bernasconi las existencias de mi casa de negocio sita en el pueblo Santiago Vázquez, calle del Puente de la Barra, 23.a sección policial. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para ser les satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Agosto 12 de 1914. —*Jaime Lloveras* (hijo). 282-v.sep.3.

Venta de peluquería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo al público en general que con esta fecha vendí á don Eduardo Susena mi casa de comercio en el ramo de peluquería, situada en la calle 8 de Octubre número 354, emplazando á todos mis acreedores por el término legal para que pasen á cobrar sus deudas por la referida casa.—Montevideo, Agosto 12 de 1914. — *Adolfo Torres.* 279-v.sep.2.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Villarejo, Etchechurry y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo los socios Benito Villarejo y Luis Coll, los que continuarán con la firma de Villarejo y Cía.—Montevideo, Agosto 12 de 1914.—*Villarejo y Cía.* 281-v.sep.2.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino, he contratado vender á favor de don José Luis Fontana el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en el Camino Nacional á Las Piedras, frente á la Avenida Lezica, Colón, de este departamento. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 12 de 1914. — *Camilo García.* 280-v.sep.2.

Disolución de sociedad

Se participa al público y al comercio la disolución de la firma que en esta plaza giraba bajo la razón social de González, Crossi y Cía. en los ramos de perfumería, mercería al por mayor y menor y anexos á los ramos, así como la promesa de venta de as existencias y activo de dicha sociedad á favor de don Ramón González. A los efectos de lo preceptuado por el Código de Comercio y la ley de 26 de Septiembre de mil novecientos cuatro se hacen estas publicaciones, á fin de que los que se consideren con algún derecho se presenten en el domicilio social, calle Río Negro número 1370, con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días. — Montevideo, Agosto 10 de 1914. — *Ramón González.* 274-v.ag.31.

Disolución de sociedad

Por la presente hacemos saber al público que hemos disuelto la sociedad que con casa de remate teníamos establecida en esta ciudad, en la calle Zabala número 1368, quedando con el activo y pasivo el socio don Omar A. Pintos, según así aparece de la escritura que con fecha 31 de Mayo último autorizó el escribano don Enrique Acosta. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Agosto 10 de 1914. — *Omar A. Pintos.* — *Eduardo Alberto Montautti.* 275-v.ag.31.

Disolución y formación de sociedad

Participamos que con fecha 8 del corriente los socios de la firma "García, Gabaldo y Cía." de esta plaza, hemos convenido, por la separación del socio Víctor Gabaldo, disolver la sociedad, constituyendo otra con todos los otros socios con la firma de "García, Scarci y Compañía", la que se hará cargo del activo y pasivo de la disuelta. A los efectos previstos por la ley de la materia, hacemos este emplazamiento por el término legal. — Montevideo, Agosto 19 de 1914. — *García, Gabaldo y Compañía.* — Domicilio: Misiones número 1366. 272-v.ag.31.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio que por escritura que autorizó el escribano don Ubaldo Sóñora se ha disuelto la sociedad que giraba en esta ciudad constituída por "Alberto Traverso y Cía.", y relativa á la casa de comercio que en los ramos de café y restaurant está establecida en la calle Pérez Castellanos número 1591, quedando á cargo del activo y pasivo el socio señor José Scotto. Los que tengan créditos contra la expresada casa pueden concurrir á cobrarlos al mencionado local. — Montevideo, Agosto 8 de 1914. — *Alberto Traverso.* — *José Scotto.* — *Rodolfo González Vila.* 276-v.sep.1.o.

Al público y al comercio

Por el presente hago saber al comercio y al público en general que he comprado la relojería y joyería que giraba en esta ciudad bajo la firma de Francisco Scorza. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los acreedores de dicha casa se presenten á ésta á percibir el importe de sus créditos dentro del término de treinta días — Tacuarembó, Agosto 7 de 1914. — *Jaime Montaner.* 271-v.sep.11.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público que he vendido al señor Juan Viviani mi negocio en los ramos de café y restaurant denominado "La Puerta del Sol", ubicado en esta ciudad, calle Reducto número 193. Se hacen estas publicaciones de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. Los que se consideren acreedores pueden presentarse dentro de los 30 días con los justificativos respectivos al comercio precitado.—Montevideo, Agosto 7 de 1914.—*Sebastián Barrios.* 268-v.ag.31.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que por escritura que el día 3 del corriente autorizó el escribano don Benito J. Montaldo, he vendido á don Domingo Silva la mitad que me correspondía en la casa de comercio que gira en esta plaza bajo la razón social de Silva, Mestre y Compañía. El activo y pasivo queda á cargo de la nueva sociedad que la forman los señores Domingo Silva y Ataliva Silva Mestre, continuando el comercio con la misma firma social antes referida.—Melo, Agosto 6 de 1914.—*Domingo Devincenzi.* 303-v.sep.18.

Disolución de sociedad

Se hace saber, á los efectos legales, que en virtud de escritura otorgada el 17 de Julio del corriente año ante el escribano Manuel R. Alonso, ha quedado disuelta amigablemente la sociedad que giraba bajo la firma de "Courtoisie y Cía., en el negocio de zapatería denominado "Franco-Española", que existe en esta ciudad, calle 18 de Julio número 849, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios Augusto Courtoisie y Domingo Elissalde, habiéndose constituído una nueva sociedad en la misma fecha 17 de Julio y por escritura ante el mismo escribano Alonso, con la denominación de "Augusto Courtoisie y Compañía".—Montevideo, Agosto 5 de 1914.—*Courtoisie y Cía.* 252-v.sep.7.

Almacén vendido

Prevengo al comercio que he prometido vender á los señores Juan y Eduardo Vaccaro la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas fué de mi hijo Miguel Charles, establecido en la calle Miguelete número 1552, esquina Minas, rogando á todos los que se consideren acreedores pasen sus cuentas con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 1.o de 1914. — *Carlos Charles.* 220-v.sep.1.o.

Venta de carnicería

Se hace saber al comercio y al público que con esta fecha he prometido vender á don Juan López Llorente la carnicería que tengo establecida en la calle Guaviyú número 24. Todos los que se consideren mis acreedores deberán presentar sus créditos dentro de los treinta días de la fecha en que se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Julio 31 de 1914. — *Antonio Angel Berrutti.* 213-v.sep.1.o.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Deolindo Pérez las existencias de mi casa de comercio en los ramos de almacén, tienda, ferretería, talabartería y anexos, establecida en Cerro Chato de Yaguarí (7.a sección del Departamento de Rivera).—Cerro Chato de Yaguarí, Julio 20 de 1914.—*Coriolano Machado.* 270-v.ag.31.

Al comercio y al público

El que suscribe hace saber que ha vendido á Federico Reardeu las existencias de la casa de comercio que tenía establecido en Sauce. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 1.o de 1914. — *Domingo M. Abreu.* 311-v.sep.8.

Imprenta del Diario Oficial—Florida 1178